

Señoras(es) magistradas(os) —reparto—
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá.

ANDRÉS DELGADO ORTEGA, abogado mayor de edad, domiciliado en Chía (Cundinamarca), identificado como aparece debajo de mi firma, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

HECHOS

1. Fui discente del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República, a cargo de la entidad demandada.
2. Aspiraba al cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.
3. Cursé los 8 Programas de que se compuso su Subfase General y aprobé el examen para pasar a la Subfase Especializada.
4. Examen que tuvo lugar los días 19 de mayo y 2 de junio del 2024, cuyos resultados fueron publicados el 24 siguiente.
5. Pero el 10 de mayo del mismo año, la directora del Área de Formación de la Escuela me corrió traslado de mi presunta incursión en la causal 10^a de exclusión del Curso, mediante oficio EJO24-647.
6. Porque, supuestamente, no consumí ninguna de las 2 unidades del octavo de los referidos programas, denominado Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
7. Según información suministrada a la Escuela por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024.
8. Traslado que no vino acompañado de evidencia alguna, sino nada más la simple mención del referido correo.
9. Razón por la cual descorrí el traslado manifestando que, contra la simple negación de la Escuela a mi consumo de tales unidades, oponía la también simple afirmación contraria, o sea que sí las consumí, sin aportar prueba alguna, así como la Escuela tampoco

me las entregó de la causal de exclusión invocada, al correrme traslado de ella.

10. Mediante resolución EJR24-359 del 1 de agosto del 2024, la directora de la Escuela me excluyó del Curso, al encontrar demostrada mi falta de consumo de tales unidades, según confirmación que de su correo electrónico del 6 de mayo del 2024 hizo la mencionada Unión Temporal, mediante informe del 26 de junio siguiente, en el cual manifestó a la Escuela que, efectivamente, no consumí las unidades entre el 14 y el 27 de abril del 2024, como debí hacerlo, sino que tan sólo las consulté desde el 10 hasta el 12 de mayo siguientes, lo cual —dice la resolución— no puede considerarse consumo de ellas ni cumplimiento de las obligaciones de discente a mi cargo, por no haberse hecho oportunamente.
11. El 15 de agosto recurrí en reposición el acto administrativo, en apretada síntesis, porque: i) violó la norma en que debía fundarse y mis derechos de contradicción, audiencias, defensa y al debido proceso, al no haberse acompañado el traslado de la evidencia de mi supuesta incursión en la 10^a causal de exclusión del Curso; ii) el acto administrativo incurrió en falsa motivación, por la impertinencia al caso de la causal de exclusión aplicada, en tanto se me imputó consumir extemporáneamente las actividades del octavo Programa y esto no puede asimilarse a abandonar el Curso ni a no realizar ninguna de sus actividades; iii) al menos 10 de ellas las realicé en otros de los 7 Programas de que se compuso la Subfase General, dado que algunos de ellos comprendieron actividades, lecturas y temáticas iguales, pero la 10^a causal de exclusión sólo se configura cuando los discentes no consumen *ninguna* de las actividades de uno o varios Programas, lo cual aquí no ocurrió; iv) dicha causal de exclusión tutela el bien jurídico de lograr la efectiva formación cognoscitiva de los discentes, demostrada con la aprobación de la evaluación, luego no hay, en este caso, ilicitud sustancial de la conducta que permita imponer la sanción, la cual es irrazonable y desproporcionada por esa razón y porque omitió completamente considerar que cumplí estricta y puntualmente todas las actividades de los otros 7 Programas de que se compuso la Subfase General del Curso, como si no importasen el esfuerzo y la dedicación empeñados para ello; v) el acto administrativo no resolvió la totalidad de los asuntos planteados durante el procedimiento, pues, al descorrer el traslado

de la causal que se me iba a aplicar, aduje la violación de mis derechos al debido proceso, audiencias, defensa y al debido proceso, por no haberse corrido traslado de la evidencia de la causal, pero el acto administrativo recurrido no hizo pronunciamiento alguno sobre el particular.

12. Mediante resolución EJR24-445 del 9 de septiembre del 2024, la directora de la Escuela Judicial confirmó la decisión de excluirme del Curso porque: i) con la simple información de encontrarme dentro de los discentes que no consumieron ninguna actividad del octavo Programa o que consumieron algunas, pero no todas, se entiende satisfecho “*el traslado de que habla el capítulo X del acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre del 2019*”; ii) antes de la expedición de la resolución recurrida tan sólo se constató lo ya antes informado por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, luego el acto administrativo en manera alguna me sorprendió con información ni pruebas adicionales a las ya recaudadas; iii) el ingreso extemporáneo a las diferentes actividades del Curso no puede considerarse consumo de ellas y menos las consumidas en unos Programas valer para otros porque cada uno tiene su plataforma donde debe quedar registrado el ingreso de los discentes a consumir las actividades que le corresponden; iv) la exclusión del Curso y sus causales previstas en el capítulo X del acuerdo no son una manifestación del *ius puniendi* del Estado, sino nada más una serie de medidas para garantizar su adecuado desarrollo, cuya aplicación depende de la simple constatación de los hechos configurativos de las causales, a las que no son aplicables los principios de proporcionalidad e ilicitud sustancial invocados en el recurso; v) el acto administrativo impugnado sí resolvió todos los asuntos planteados durante el procedimiento.

13. De acuerdo con el cronograma del Curso, el 16 de noviembre del 2024 inicia la Subfase Especializada.

PRETENSIONES

1. Se me tutelen los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y de defensa (artículo 29), como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Se suspenda la ejecución de las resoluciones EJR24-359 del 1 de agosto y EJR24-445 del 9 de septiembre del 2024, por medio de las cuales la directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla me excluyó del IX Curso de Formación para Jueces y Magistrados de la República, mientras la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se pronuncia sobre la suspensión provisional de tales resoluciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Violación al debido proceso por falta de comprobación de la omisión configurativa de la causal de exclusión aplicada.

El derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política, implica, entre otras muchas cosas, que los procedimientos judiciales y administrativos se ciñan estrictamente a las normas que los regulan y, dentro de ellos, se garantice el derecho de defensa.

El IX Curso de Formación para Jueces y Magistrados de la República se rige por el acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de noviembre del 2019, llamado también Acuerdo Pedagógico y expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo capítulo X regula la exclusión del Curso y su numeral 2° prevé que las personas que apoyen su realización¹, cuando observen que un discente incurra en una o varias de sus 11 causales, *“deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente... En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley”*, traslado que la Escuela me dio con oficio EJO24-647 del 10 de mayo de este año, pero sin adjuntar medio de prueba alguno ni mucho menos el informe que recibió y le permitió iniciar el procedimiento de exclusión, sino que en el oficio se limitó a decirme que, *“una vez concluidas las dos semanas de duración del programa*

¹ En este caso, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, contratada para ello.

*de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante correo electrónico del 6 de mayo del año en curso, informó a la Escuela Judicial sobre los discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional... Al revisar dicho reporte, se evidencia que usted no consumió la unidad 1 ni la 2 del programa”, pero sin probar de ninguna manera esta negación, como la norma del acuerdo lo exige, o sea, no sólo informando “el incumplimiento o infracción a la prohibición”, sino —y esto es fundamental— adjuntando “los medios de prueba”, lo cual omitió completamente la Escuela y, por esa razón, recorrí el traslado como lo hice, en el sentido de que, contra la simple negación de haber consumido el referido contenido formativo “—simple porque el traslado no vino acompañado de prueba alguna—, opongo la también simple afirmación contraria de que **yo sí [lo] consumí**”, razón por la cual agregué a lo anterior que, “llevado el debate por la Dirección de la Escuela al plano de las simples negación y afirmación, respetuosamente le solicito **no excluirme** del Curso, al no haberme demostrado con evidencias encontrarme incurso en la causal esgrimida ni en ninguna otra, que no existen mientras no consten en el acta o informe a que se refiere el numeral 2° del capítulo X ya invocado... y, especialmente, **la adjunción de ‘los medios de prueba’**, informe o acta y medios de prueba completamente ausentes en el traslado que se me corrió y que, si de veras existen, entonces, al no haberseme puesto en conocimiento, indudablemente se me violaron en el procedimiento de exclusión los derechos constitucionales fundamentales ‘de defensa y contradicción’, cuyo ejercicio es justamente la finalidad del traslado según la misma norma citada, pues no hay manera de ejercerlos en contra de lo completamente oculto y, por tanto, desconocido”.*

Obsérvese que la norma regulatoria del procedimiento de exclusión exige que el mencionado traslado se dé “en los términos de ley”, es decir que no prevé una manera especial y diferente de hacerlo a como la establecen las normas que sí lo hacen, todas las cuales exigen que el traslado se acompañe de las evidencias que lo respaldan; por ejemplo:

- 1.1. *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos”².*
- 1.2. *“Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes”³. “Para garantizar plenamente este derecho [el de contradicción], en el caso de formular acusación, la Fiscalía General de la Nación deberá, por conducto del juez de conocimiento, suministrar todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado”⁴.*

Consciente de la irregularidad del traslado, de que fue violatorio del derecho de defensa y para desvirtuar la posición que adopté al descorrerlo en el sentido de que no se me demostró la incursión en la causal de exclusión invocada, *“mediante el oficio EJO24-722 del 21 de mayo de 2024, la Escuela Judicial dio traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 del escrito de descargos del discente. Esto con el objetivo de que se sirvieran a (sic) confirmar el reporte de actividades del discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. Mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 reiteró su informe”⁵, así:*

² Código General del Proceso, artículo 91.

³ Código de Procedimiento Penal, artículo 339.

⁴ Ídem, artículo 15.

⁵ Resolución EJ24-359, hoja número 4.

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/05/2024 23:19:19
Unidad 1	Finalizado	10/05/2024 23:53:00
Unidad 2	Finalizado	12/05/2024 21:32:35

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Lo anterior permitió a la Dirección de la Escuela concluir que “*el discente Andrés Fernando Delgado Ortega no realizó el consumo de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido, con lo cual **se encuentra probado** que el discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico*”⁶ (resalto).

Pero ello debía probármeme dentro del traslado de 10 días que se me corrió para ejercer los derechos de defensa y contradicción contra la causal, mas de ninguna manera se me demostró, pues jamás la Escuela me entregó copias de los correos electrónicos que sus resoluciones dicen que recibió de la Unión Temporal los días 6 de mayo y 26 de junio del 2024, evidencias sin las cuales no me quedó más alternativa que confiar en que, efectivamente, existieron y su transcripción en los actos administrativos fue fiel y corresponde a la realidad, a pesar de que la norma regulatoria del procedimiento claramente dice que el traslado debe acompañarse del informe y de las evidencias correspondientes, justamente porque las pruebas procesales persiguen que el interesado *perciba* con sus propios sentidos la existencia de determinados hechos, no que deba *creer* en ellos porque las autoridades le impidan su acceso directo a los mismos.

⁶ Hoja 5 de la decisión.

Esto último es violatorio del derecho al debido proceso porque claramente infringe lo impuesto por la norma jurídica que rige el procedimiento correspondiente, pero no sólo es infractor de ese derecho, sino, además, del derecho a la defensa, porque obligar al interesado a creer ciegamente en las autoridades es contrario al referido fin de las pruebas procesales, sin cuyo conocimiento directo es realmente imposible defenderse de su contenido, pues, si de éste sólo se tiene conocimiento a través de la transcripción o referencia hecha por la autoridad correspondiente, resulta que de lo que el interesado defiende es de la referencia o transcripción y no del contenido mismo de la prueba, a donde realmente apunta el requisito de que el traslado venga acompañado de ella.

Al no haber sido así en este caso, ¿cómo pudo la directora de la Escuela sostener que dizque “**se encuentra probado** que el discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico”? No, señores magistrados, eso a mí no se me probó y tal vez le conste a la directora porque quizás conoció los correos electrónicos presentados por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, pero yo no los conozco porque no me fueron entregados ni con el traslado ni después, de modo que eso que la directora dice estar probado, no lo está legalmente y la decisión adoptada de tal manera vulnera las garantías constitucionales invocadas.

2. Violación del debido proceso por infracción al principio de legalidad.

Además de garantizar que los procedimientos judiciales y administrativos se ciñan a las normas jurídicas que los rigen y permitan el ejercicio del derecho de defensa, como lo sostuve en el apartado anterior, este derecho también impone el respeto al principio de legalidad, o sea que las autoridades decidan con base en la ley: “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa*”⁷.

Para la Corte Constitucional, “*el derecho administrativo sancionador es una especie del derecho punitivo. Este resulta necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones de la administración y la ejecución de sus fines, porque permite realizar*

⁷ Constitución Política, artículo 29.

los valores del orden jurídico institucional y es la respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para garantizar la organización y el funcionamiento de la administración”⁸.

Como respuestas a la inobservancia de deberes exigibles, las sanciones son restricciones a derechos: *“De este modo, la Corte explicó que la intensidad del principio de legalidad guarda una relación directamente proporcional con el rango de los derechos cuya restricción puede prever cada tipo de régimen sancionatorio”⁹.*

Para la doctrina nacional, por su parte, *“cuando la administración se siente lesionada por la transgresión de uno de sus mandatos, previa reserva legal, recurre a iniciar un procedimiento con el fin de sancionar al infractor y aplicar la pena del caso¹⁰... En el derecho positivo no se distinguen los conceptos de pena y sanción como entidades jurídicas diferentes. De ambas puede decirse que consisten en un mal infligido por el Estado a un particular como consecuencia de la comisión de una conducta reprehensible”¹¹.*

Entonces, si la misma Escuela Judicial reconoció, en la resolución EJR24-445 del 9 de septiembre del 2024, que el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico estableció *“una serie de medidas para garantizar el adecuado desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por tal motivo, la exclusión opera una vez se advierte que se está bajo el supuesto de hecho previsto en la causal de exclusión”*, pues simple y llanamente no podía, en seguida y sin incurrir en una impresentable contradicción, sostener que todo ello no puede *“confundirse con la aplicación de un régimen sancionatorio”* regido por los principios de proporcionalidad de las sanciones e ilicitud sustancial de las faltas, ya que tales características son precisamente las del régimen sancionatorio en el cual tales principios deben aplicarse.

⁸ Sala Plena, sentencia C-044 del 1 de marzo del 2023, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁹ Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-349 del 28 de agosto del 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

¹⁰ OSSA ARBELÁEZ, Jaime, Derecho Administrativo Sancionador, primera edición, Legis, Bogotá, 2000, página 551.

¹¹ Ibidem, página 558.

3. Vulneración al debido proceso por violación de la reserva legal.

Al explicar el principio de legalidad de las sanciones, la Corte Constitucional, en las dos sentencias invocadas en precedencia y en muchas más, ha sostenido que los regímenes sancionatorios son de reserva legal, es decir que sólo pueden imponerse mediante normas con fuerza de ley¹², de la que carece el Acuerdo Pedagógico rector del IX Curso de Formación para Jueces y Magistrados, de modo que su capítulo X, al contener efectivamente un régimen sancionatorio, no puede aplicarse sin desconocer el principio de legalidad inserto en el derecho constitucional fundamental al debido proceso y, al haberse me aplicado, pues se me vulneró tal derecho y corresponde a los señores magistrados de tutela restablecérme lo, por lo que diré en el siguiente subtítulo.

4. Procedencia de la tutela para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, la tutela “*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”.

Las resoluciones que inconstitucional e ilegalmente me excluyeron del IX Curso de Formación para Jueces y Magistrados de la República, como actos administrativos, son objeto del control ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa*”¹³.

Y, en este caso, ese control se activaría con el ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho: “*Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo*”.

¹² En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 6 de septiembre del 2024, radicación 11001032400020220024300, M.P. Jorge Alberto Núñez Sarmiento.

¹³ Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, artículo 104.

*particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño*¹⁴.

A pesar de tener, entonces, otro medio de defensa judicial para los derechos invocados en esta demanda, su eventual protección llegaría después de haberse configurado el perjuicio irremediable de no poder continuar la Subfase Especializada del Curso, que inicia el próximo 16 de noviembre del 2024, e, inclusive, que la decisión que debe adoptarse al cabo de ese medio de defensa judicial alternativo se produzca cuando ya esté conformada la lista de elegibles a los diferentes cargos sometidos a concurso.

En efecto, señores magistrados, dado que el acto administrativo que confirmó mi exclusión del Curso fue notificado el 9 de septiembre del 2024, tengo hasta el 13 de enero del próximo año para demandar su nulidad, pero, así lo hiciera hoy 20 de septiembre del 2024, el auto admisorio con la decisión sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandados, que procede en el referido medio de control, no alcanzaría a expedirse, notificarse y cumplirse antes de ese 16 de noviembre, de modo que si, efectivamente, la exclusión es nula por infringir las normas en que debió fundarse y porque vulneró los derechos invocados, no sería viable protegerlos, pues, para entonces, ya la referida Subfase estaría muy avanzada o, inclusive, agotada y hasta integrada la lista de elegibles a los cargos por proveer, luego no sería posible mi continuación normal en el Curso ni en el concurso y tanto una eventual suspensión provisional de los actos administrativos impugnados como una sentencia que los anulara, serían ineficaces y quedarían nada más para enmarcarlas.

He aquí el perjuicio irremediable que hace procedente de manera excepcional la tutela para evitarlo, aun en presencia de otro medio de defensa judicial de los derechos evidentemente infringidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, con actuaciones como la reprochada, demuestra que no sólo enseña su contenido y alcance, sino también la manera de vulnerarlos, lo cual es impresentable a la luz de la ética y de su misión institucional.

¹⁴ Ídem, artículo 138.

PRUEBAS

Como tales, apporto los siguientes documentos:

1. Oficio EJO24-647 del 10 de mayo del 2024, por medio del cual se me corrió traslado de la causal de exclusión que después me fue aplicada.
2. Memorial con el cual descorrí el traslado.
3. Resolución EJR24-359 del 1 de agosto del 2024.
4. Recurso de reposición interpuesto contra ella.
5. Resolución EJR24-445 del 9 de septiembre del 2024.
6. Resolución 298 del 21 de junio del 2024 y su anexo, con los cuales se publicaron los resultados de la evaluación de la Subfase General del Curso.
7. Cronograma del mismo.

JURAMENTO

Juro que no he iniciado acción de tutela igual a la presente, con base en los mismos hechos ni con similares pretensiones.

COMPETENCIA

Es de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado porque la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla pertenece al Consejo Superior de la Judicatura¹⁵ y el conocimiento de las acciones de tutela presentadas en su contra corresponde a las altas cortes referidas¹⁶.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla las recibe en el correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹⁵ Ley 270 de 1996, artículo 177.

¹⁶ Decreto 333 del 2021, artículo 1, numeral 8°.

2. Yo las recibo en el correo electrónico andelor9@gmail.com y en el teléfono celular 3166900127.

Cordialmente,



ANDRÉS DELGADO ORTEGA
C.C. 98'385.089 de Pasto
T.P. 76.188 del C.S.J.



EJO24-647

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2024

Doctor
ANDRÉS FERNANDO DELGADO ORTEGA
andelor9@gmail.com

Asunto: Traslado sobre constitución de causal de exclusión
del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Cordial saludo, doctor Delgado:

Una vez concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante correo electrónico del 6 de mayo del año en curso, informó a la Escuela Judicial sobre los discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

Al revisar dicho reporte, se evidencia que usted no consumió la unidad 1 ni la 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, frente a lo cual se le informa que el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Su situación se adecua a lo descrito en la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

Causales de exclusión

[...]

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.

El no consumo de dos unidades del Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, como ocurre en su caso, trae aparejado inexorablemente la no realización de actividades académicas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo que habilita a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para iniciar el procedimiento de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial por la incursión en la décima causal, y, de conformidad con el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, correrle traslado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

Cabe destacar que, una vez realizado el registro biométrico de los aspirantes, el 3 de noviembre se les informó, vía correo electrónico, cuáles serían sus credenciales para acceder a la Plataforma Virtual.

A su vez, en los “*Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria No. 27*”, se les informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas que componen la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día. Que es responsabilidad de cada discente adelantar TODAS las actividades de cada programa, siendo agente activo de su proceso formativo. Que cada discente tiene la facultad de acceder a la plataforma en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa. (Deberes Acuerdo Pedagógico).

En este documento también se les informó que cada programa de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos (2) semanas y que los programas de la Subfase General inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana.

Al igual, se puso de presente que, finalizadas las dos semanas dispuestas para el desarrollo del proceso formativo de cada programa, la plataforma cerrará el acceso al respectivo programa el día sábado que termine la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “*Términos y Condiciones*”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia.

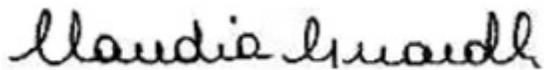
El programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como se informó en la página web de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la cual es un canal oficial de comunicación de esta unidad misional del Consejo Superior de la Judicatura, inició el 14 de abril del año que avanza, con una duración de dos (2) semanas, como reza en los “*Términos y Condiciones*”. Al igual, en el calendario del campus virtual fueron referidas las fechas de inicio y finalización del programa, así como en el ingreso en plataforma al programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. Esta misma información también fue circulada en las redes sociales de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Particularmente, en Facebook e Instagram.

Una vez concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, usted no consumió la unidad 1 ni la 2 de dicho programa, se procede a correrle traslado sobre su incursión en la causal 10 de exclusión del IX Curso

de Formación Judicial Inicial, establecida en el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, para los fines pertinentes.

Con posterioridad al vencimiento del término de traslado de diez (10) días, la Escuela Judicial, mediante acto administrativo, decidirá sobre su exclusión o permanencia en el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Contra dicho acto procederá el recurso de reposición.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (A F)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/ CMGR/ LCHG/SJHN



RESOLUCION No. EJR24-359
(1 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V del artículo primero del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente;

“10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año, conforme a lo establecido en el cronograma por programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización de consumo del mencionado programa.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, es responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa¹.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos (2) semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“(…)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

¹ Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

CASO CONCRETO

Mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro del término establecido:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
1459	98.385.089	Magistrado de Tribunal Administrativo	Administrativo	Bogotá

Mediante el oficio EJO24-647 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

Mediante el oficio EXTEJ24-460 del 23 de mayo de 2024, el discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, presentó sus descargos respecto a la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

“Contra la simple negación resaltada —simple porque el traslado no vino acompañado de prueba alguna— opongo la también simple afirmación contraria de que yo sí consumí ambas unidades del referido programa.

Llevado el debate por la Dirección de la Escuela al plano de las simples negación y afirmación, respetuosamente le solicito no excluirme del Curso, al no haberme demostrado con evidencias encontrarme incurso en la causal esgrimida ni en ninguna otra, que no existen mientras no consten en el acta o informe a que se refiere el numeral 2° del capítulo X (...).”

Frente a lo expuesto por el discente, sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de los plazos establecidos, trae aparejado inexorablemente la no

realización de la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio EJO24-722 del 21 de mayo de 2024, la Escuela Judicial dio traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 del escrito de descargos del discente. Esto con el objetivo de que se sirvieran a confirmar el reporte de actividades del discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 reiteró su informe sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte discente Andrés Fernando Delgado Ortega, señalando lo siguiente:

**REPORTE CONSUMO
PROGRAMAS – SUBFASE GENERAL
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

Fecha Reporte:	26/06/2024
Discente:	ANDRES FERNANDO DELGADO ORTEGA
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/05/2024 23:19:19
Unidad 1	Finalizado	10/05/2024 23:53:00
Unidad 2	Finalizado	12/05/2024 21:32:35

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del anterior informe, el discente Andrés Fernando Delgado Ortega, no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, entre el 14 y el 27 de abril de 2024.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024² el Consejo Superior de la Judicatura determinó que *“cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta**”*. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma por programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el simple ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Ahora bien, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial³. Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual⁴.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma de los programas de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial⁵, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las aludidas fechas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, Andrés Fernando Delgado Ortega incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

En conclusión, el discente Andrés Fernando Delgado Ortega no realizó el consumo de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido, con lo cual se encuentra probado que el discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

² El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

³ Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

⁴ Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

⁵ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – EXCLUIR del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, por las razones expuestas en precedencia.

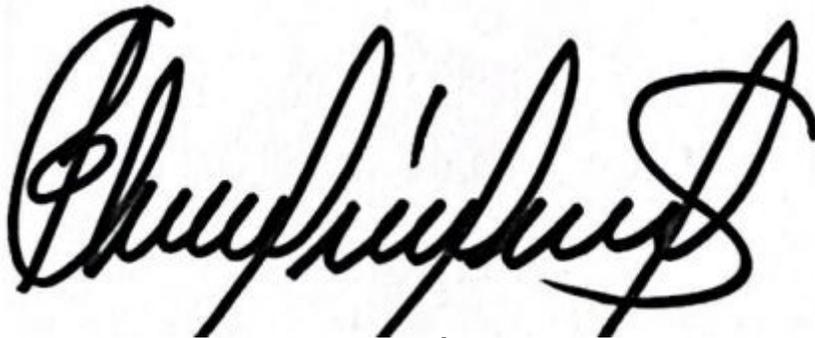
ARTÍCULO 2º. – MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4º. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 1 de agosto de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ LCHG/JVB/JSDB



RESOLUCIÓN N°. EJ24-445
(9 de septiembre de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

“10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.

Conforme a lo establecido en el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial publicado el 25 de abril de 2023, el octavo programa académico, correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año. En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización de consumo del mencionado programa.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes para cada programa. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa¹.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“(…)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido

¹ Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

Dentro del listado de discentes que no realizaron ninguna actividad formativa de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, la Unión Temporal – Formación Judicial 2019 relacionó al discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089. Por tal motivo, mediante el oficio EJO24-647 del 10 de mayo de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” le dio traslado al discente para que, si lo estimaba pertinente, ejerciera su derecho de defensa y contradicción dentro del término de diez (10) días hábiles.

Estando dentro del término concedido, el discente Andrés Fernando Delgado Ortega presentó sus descargos señalando que “Contra la simple negación resaltada —simple porque el traslado no vino acompañado de prueba alguna— opongo la también simple afirmación contraria de que yo sí consumí ambas unidades del referido programa”. Aunado a ello manifestó que “Llevado el debate por la Dirección de la Escuela al plano de las simples negación y afirmación, respetuosamente le solicito no excluirme del Curso, al no haberme demostrado con evidencias encontrarme incurso en la causal esgrimida ni en ninguna otra, que no existen mientras no consten en el acta o informe a que se refiere el numeral 2° del capítulo X”.

Al respecto, mediante el oficio EJO24-722 del 21 de mayo de 2024, la Escuela Judicial dio traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 del escrito de descargos del discente. Esto con el objetivo de que se sirvieran a confirmar el reporte de actividades del discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Lo anterior fue atendido por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, donde se reiteró que el discente no realizó ningún consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de los términos establecidos.

Por lo anterior, mediante la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla excluyó al discente Andrés Fernando Delgado Ortega del IX Curso de Formación Judicial Inicial y modificó el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023.

CASO CONCRETO

Mediante correo electrónico remitido el 1 de agosto de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” notificó al discente Andrés Fernando Delgado Ortega la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024. Por tal motivo, a partir del día hábil siguiente comenzó a contabilizarse el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición.

El 15 de agosto de 2024 (EXTEJ24-589 del 15 de agosto de 2024), estando dentro del término establecido, el discente Andrés Fernando Delgado Ortega interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024. En dicho recurso, manifestó lo siguiente (se transcriben algunos apartes):

1. La resolución fue expedida en forma irregular y con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

(...)

Pero resulta que ello debía probárseme dentro del traslado de 10 días que se me corrió para ejercer los derechos de defensa y contradicción contra la causal, mas (sic) de ninguna manera se me demostró, lo cual debía hacerse en esa oportunidad y no solamente al adoptar la decisión, omisión con la cual incurrió en las causales de nulidad invocadas en el subtítulo, pues, si la norma claramente dice que el traslado debe acompañarse del informe y de las evidencias correspondientes, y el que a mí se me corrió consistió en tan sólo el referido oficio, pero sin el informe ni las pruebas, ¿no son evidentes la expedición irregular del acto administrativo y su violación a las garantías invocadas?

(...)

2. Falsa motivación jurídica.

(...) luego toda la motivación expuesta en el acto administrativo, dirigida a demostrar que es deber de los discentes ceñirse al cronograma de las actividades y que no hacerlo les acarrea la sanción de exclusión, tal vez se acomode a la quinta de sus causales, que consiste en “la inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo”, pero de ninguna manera a la décima, donde radica la falsa motivación jurídica del acto, razón adicional para revocarlo.

3. Falsa motivación fáctica e infracción de la norma en que la decisión debía fundarse.

La causal décima de exclusión del curso sólo es aplicable a aquellos discentes que lo abandonan o no realizan ninguna actividad de sus unidades temáticas, de forma que, con realizar tan sólo una, se libran de los negativos efectos de la causal, para, de pronto, incurrir en otra, pero no en esa.

(...)

Entonces, señora directora, al haber realizado por los (sic) menos 10 actividades del programa de Filosofía del derecho e interpretación constitucional en otros programas cursados antes, mi omisión —inválidamente probada— no se ajusta a la adecuación típica de la causal 10ª de exclusión del Curso, la cual, por tanto, no me es aplicable y, al aplicármela, la resolución recurrida incurrió en falsa motivación fáctica, pero no solamente en esta causal de nulidad de los actos administrativos, sino también en infracción de la norma en que debía fundarse —el último inciso del numeral 1º del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo16—, pues el error en la adecuación típica vulnera el principio de legalidad de la falta y de la sanción, motivo por el cual la resolución debe revocarse, al encontrarse incurra en dos causales de nulidad adicionales a las demostradas en los subtítulos precedentes.

4. La sanción de exclusión es desproporcionada, por innecesaria e irrazonable ante la ausencia de ilicitud sustancial de la conducta sancionada.

(...)

5. El acto administrativo recurrido no resolvió todos los asuntos planteados.

(...)

Durante el traslado que se me corrió de la causal, planteé su irregularidad infractora de los derechos de defensa y contradicción porque el traslado no vino acompañado del informe y de las evidencias presentadas a la Dirección de la Escuela por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, sin que el acto impugnado se refiriera en lo más mínimo al asunto, sino que, por el contrario, lo omitió completamente, con lo cual infringió el artículo transcrito, en que también debía fundarse”.

Al respecto, sea lo primero indicar que la presente actuación administrativa se rige bajo las reglas del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 y de la Parte Primera del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011)². En este orden de ideas, mediante el Oficio EJO24-647 del 10 de mayo de 2024, la Escuela Judicial le indicó al señor Delgado Ortega que estaba dentro del listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. De ahí que se entienda satisfecho el traslado del que habla el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

Ahora bien, mediante el Oficio EJO24-758 del 24 de mayo de 2024, se constató lo informado mediante el Oficio EJO24-647 del 10 de mayo de 2024. En consecuencia, no es cierto que se le haya sorprendido con información adicional, ya que en el momento de correrse traslado se le dio a conocer la situación concreta y particular.

Adicionalmente, cabe señalar que el consumo de los contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial consiste en el desarrollo de las actividades formativas de cada programa durante el cronograma establecido³. En este orden de ideas, el ingreso a plataforma y el desarrollo del contenido formativo por fuera del cronograma no puede calificarse como consumo, ya que este solo constituye una mera consulta. Esto, teniendo en cuenta que la habilitación en la plataforma de los programas con posterioridad a su cierre se hizo con fines meramente consultivos, según lo dejó suficientemente claro el Consejo Superior de la Judicatura en el comunicado del 6 de marzo de 2024⁴.

Por lo anterior, no es cierto que el discente Andrés Fernando Delgado Ortega haya realizado consumo alguno de del contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, como quedó evidenciado en la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024.

Por otra parte, las lecturas realizadas en otros programas no pueden considerarse como consumo del contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. Esto en la medida en que el consumo del programa implica el desarrollo de las actividades de formación en plataforma establecida para tal fin, donde queda la evidencia del proceso formativo. En el caso del discente Andrés Fernando Delgado Ortega, no existe evidencia del desarrollo de dichas actividades dentro del cronograma, con lo cual se configura la causal de exclusión endilgada. Ahora bien, no es cierto que la presente actuación administrativa pueda enmarcarse en una manifestación del *ius puniendi* de la Administración. Esto en la medida en que el Capítulo X

² Art. 2, CPACA: “Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas (...)”.

³ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

⁴ Al respecto, se señaló que “cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, exclusivamente para consulta” El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

del Acuerdo Pedagógico Acuerdo Pedagógico no estableció un régimen sancionatorio sino una serie de medidas para garantizar el adecuado desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por tal motivo, la exclusión opera una vez se advierte que se está bajo el supuesto de hecho previsto en la causal de exclusión, sin que esto pueda confundirse con la aplicación de un régimen sancionatorio. De ahí que no esté llamado a prosperar el argumento de falta de proporcionalidad y ausencia de ilicitud sustancial.

Finalmente, no se tiene por acertado el argumento tendiente a señalar que la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024 no se pronunció sobre todos los argumentos del discente. Como se manifestó líneas arriba, teniendo en cuenta los descargos se solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 que confirmara el reporte del consumo en plataforma.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **CONFIRMAR** en su integridad la Resolución N°EJR24-359 del 1 de agosto de 2024, por medio de la cual se excluyó al discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 3°. – Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ JSDB

Chía, 23 de mayo del 2024.

Señora directora
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Bogotá.

Referencia: Traslado causal de exclusión del IX Curso de Formación Inicial para Jueces y Magistrados.

Señora directora:

Dentro del término concedido en el numeral 2° del capítulo X del Acuerdo Pedagógico y en oficio EJO24-647 del 10 de este mes y año, respetuosamente me dirijo a usted para **DESCORRER EL TRASLADO** sobre mi presunta incursión en la 10ª causal de exclusión del Curso y que consiste en abandonarlo “o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases”, pues, según lo manifestado por la Dirección de la Escuela en el referido oficio, “la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante correo electrónico del 6 de mayo del año en curso, informó a la Escuela Judicial sobre los discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido. Al revisar dicho reporte, se evidencia que **usted no consumió la unidad 1 ni la 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional**”.

Contra la simple negación resaltada —simple porque el traslado no vino acompañado de prueba alguna— opongo la también simple afirmación contraria de que **yo sí consumí ambas unidades del referido programa.**

Llevado el debate por la Dirección de la Escuela al plano de las simples negación y afirmación, respetuosamente le solicito **no excluirme** del Curso, al no haberme demostrado con evidencias encontrarme incurso en la causal esgrimida ni en ninguna otra, que no existen mientras no consten en el acta o informe a que se refiere el numeral 2° del capítulo X ya invocado, que regula el procedimiento de exclusión de un discente del Curso, acta o informe “con la información que sea pertinente” sobre “las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos”, la identificación del “incumplimiento o

infracción a la prohibición” imputadas y, especialmente, **la adjunción de “los medios de prueba”**, informe o acta y medios de prueba completamente ausentes en el traslado que se me corrió y que, si de veras existen, entonces, al no haberseme puesto en conocimiento, indudablemente se me violaron en el procedimiento de exclusión los derechos constitucionales fundamentales *“de defensa y contradicción”*, cuyo ejercicio es justamente la finalidad del traslado según la misma norma citada, pues no hay manera de ejercerlos en contra de lo completamente oculto y, por tanto, desconocido.

Cordialmente,



ANDRÉS DELGADO ORTEGA
C.C. 98'385.089 de Pasto
T.P. 76.188 del C.S.J.

Chía, 15 de agosto del 2024.

Señora directora

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Bogotá.

Referencia: Recurso de reposición contra la resolución EJ24-359 del 1 de agosto del 2024.

Estimada doctora:

Dentro del término concedido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y en la resolución recurrida, respetuosamente interpongo el recurso de la referencia contra ella, por los siguientes motivos de inconformidad.

1. La resolución fue expedida en forma irregular y con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

Causales éstas de nulidad de los actos administrativos previstas en el artículo 137 del código invocado y en las que incurrió el recurrido, pues el numeral 2° del capítulo X del Acuerdo Pedagógico, que establece el procedimiento de exclusión del Curso, ordena que las personas que apoyen su realización, cuando observen la incursión en una o varias de sus 11 causales, “*deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente... En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley*”, traslado que la Dirección de la Escuela me dio con oficio EJO24-647 del 10 de mayo de este año, pero sin adjuntar medio de prueba alguno ni mucho menos el informe que recibió y le permitió iniciar el procedimiento de exclusión, sino que en el oficio se limitó a decirme que, “*una vez concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante correo*

*electrónico del 6 de mayo del año en curso, informó a la Escuela Judicial sobre los discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional... Al revisar dicho reporte, se evidencia que usted no consumió la unidad 1 ni la 2 del programa”, pero sin probar de ninguna manera esta negación, como la norma del Acuerdo lo exige, o sea, no sólo informando “el incumplimiento o infracción a la prohibición”, sino —y esto es fundamental— adjuntando “los medios de prueba”, lo cual omitió completamente la Dirección de la Escuela y, por esa razón, descorrí el traslado como lo hice, en el sentido de que, contra la simple negación de no haber consumido el referido contenido formativo “—simple porque el traslado no vino acompañado de prueba alguna—, opongo la también simple afirmación contraria de que **yo sí [lo] consumí**”, razón por la cual agregué a lo anterior que, “llevado el debate por la Dirección de la Escuela al plano de las simples negación y afirmación, respetuosamente le solicito **no excluirme** del Curso, al no haberme demostrado con evidencias encontrarme incurso en la causal esgrimida ni en ninguna otra, que no existen mientras no consten en el acta o informe a que se refiere el numeral 2° del capítulo X ya invocado... y, especialmente, **la adjunción de ‘los medios de prueba’**, informe o acta y medios de prueba completamente ausentes en el traslado que se me corrió y que, si de veras existen, entonces, al no haberseme puesto en conocimiento, indudablemente se me violaron en el procedimiento de exclusión los derechos constitucionales fundamentales ‘de defensa y contradicción’, cuyo ejercicio es justamente la finalidad del traslado según la misma norma citada, pues no hay manera de ejercerlos en contra de lo completamente oculto y, por tanto, desconocido”.*

Obsérvese que la norma regulatoria del procedimiento de exclusión exige que el mencionado traslado se dé “*en los términos de ley*”, es decir que no prevé una manera especial y diferente de hacerlo a como la establecen las normas que sí lo hacen, todas las cuales exigen que el traslado se acompañe de las evidencias que lo respaldan; por ejemplo:

- 1.1. “*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos*”¹.

¹ Código General del Proceso, artículo 91.

- 1.2. “Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes”². “Para garantizar plenamente este derecho [el de contradicción], en el caso de formular acusación, la Fiscalía General de la Nación deberá, por conducto del juez de conocimiento, suministrar todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado”³.

Consciente de la irregularidad del traslado, de que fue violatorio del derecho de defensa y, para desvirtuar la posición que adopté al descorrerlo, en el sentido de que no se me demostró la incursión en la causal de exclusión invocada, la Escuela Judicial, “mediante el oficio EJO24-722 del 21 de mayo de 2024... dio traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 del escrito de descargos del discente. Esto con el objetivo de que se sirvieran a (sic) confirmar el reporte de actividades del discente Andrés Fernando Delgado Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.089, de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. Mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 reiteró su informe”⁴, así:

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/05/2024 23:19:19
Unidad 1	Finalizado	10/05/2024 23:53:00
Unidad 2	Finalizado	12/05/2024 21:32:35

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

² Código de Procedimiento Penal, artículo 339.

³ Ídem, artículo 15.

⁴ Resolución recurrida, hoja número 4.

Lo anterior permitió a la Dirección de la Escuela concluir que *“el discente Andrés Fernando Delgado Ortega no realizó el consumo de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido, con lo cual **se encuentra probado** que el discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico”*⁵ (resalto).

Pero resulta que ello debía probármeme dentro del traslado de 10 días que se me corrió para ejercer los derechos de defensa y contradicción contra la causal, mas de ninguna manera se me demostró, lo cual debía hacerse en esa oportunidad y no solamente al adoptar la decisión, omisión con la cual incurrió en las causales de nulidad invocadas en el subtítulo, pues, si la norma claramente dice que el traslado debe acompañarse del informe y de las evidencias correspondientes, y el que a mí se me corrió consistió en tan sólo el referido oficio, pero sin el informe ni las pruebas, ¿no son evidentes la expedición irregular del acto administrativo y su violación a las garantías invocadas?

Por supuesto que lo son, ya que la regularidad de la expedición del acto depende de que cumpla las formas impuestas por el procedimiento correspondiente y la garantía de tales derechos significa que haya efectiva posibilidad de defenderse, no sólo de las imputaciones hechas, sino en igual medida de las pruebas que las respaldan, mas resulta que en el procedimiento previo a la exclusión, primero, se corrió traslado de la causal, pero sin el informe ni las evidencias que comprobaban la incursión en ella, y, segundo, como el traslado consistió en una simple negación, era válido defenderse con la simple afirmación contraria, sin aportar prueba alguna, de la misma forma en que lo hizo la imputación y sin que sea constitucional y legalmente correcto que sólo después, ya en la decisión adoptada, se me sorprenda con la evidencia de la causal.

A partir del comunicado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 6 de marzo del 2024; de los numerales 2.2. y 3 del capítulo IV del Acuerdo Pedagógico y del cronograma de los programas de la Subfase General del Curso, la Escuela concluyó que *“el consumo de las actividades correspondientes al octavo*

⁵ Hoja 5 de la decisión.

*programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año*⁶, así como *“que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, Andrés Fernando Delgado Ortega incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico”*⁷, conclusiones a partir de las cuales es válido afirmar que la presentación de la evidencia de la falta de consumo del programa por fuera del traslado tampoco puede ser tenida en cuenta, de modo que no existe prueba válidamente recaudada de que incurrí en la referida causal y, sin ella, no puede excluirse legalmente del Curso, pues lo contrario sería aceptar que las interpretaciones de la Escuela sólo operan a su favor, cuando lo razonable, igualitario, único que respeta sus propios actos y, por ende, el principio de buena fe previsto en los artículos 83 de la Constitución y 3-4º del Código de Procedimiento Administrativo, es que tales interpretaciones operen en toda situación, es decir, tanto a favor como en contra de la Escuela.

Es inaceptable y contrario a ese principio que haya enderezado su irregular proceder sólo después de conocida mi postura defensiva y ya en el acto administrativo recurrido, más si se considera que el artículo 41 del código invocado le brindaba la posibilidad de corregir la actuación irregular con respeto de mis garantías procesales:

*“La autoridad, **en cualquier momento anterior a la expedición del acto**, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”* (destaco).

Era antes de la expedición del acto el momento de corregir tamaña irregularidad, señora directora, no justamente en él, pues antes no se me trasladó la prueba de la causal de exclusión, sino que ella sólo fue transcrita en el texto de la resolución recurrida, muestra adicional de que incurrió en las causales de nulidad invocadas y, por ello, debe revocarse.

⁶ Resolución EJR24-359, hoja 5.

⁷ Ídem.

2. Falsa motivación jurídica.

En esta causal de nulidad también prevista en el artículo 137 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo incurrió la resolución impugnada porque aplicó una causal de exclusión del curso impertinente o inaplicable a los hechos invocados, pues la Dirección de la Escuela me excluyó del Curso por la 10ª de esas causales, que consiste en “*abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial*”, pero no por abandonar o no realizar las actividades, sino por no hacerlo “*dentro del término establecido*”⁸, o sea que sí las consumí, mas no dentro de ese término, según la resolución y la transcripción del informe rendido por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, supuesto de hecho no cubierto por la causal invocada y que, por ende, fue erróneamente aplicada, pues una cosa es no hacer y muy otra hacer extemporáneamente, luego toda la motivación expuesta en el acto administrativo, dirigida a demostrar que es deber de los discentes ceñirse al cronograma de las actividades y que no hacerlo les acarrea la sanción de exclusión, tal vez se acomode a la quinta de sus causales, que consiste en “*la inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo*”, pero de ninguna manera a la décima, donde radica la falsa motivación jurídica del acto, razón adicional para revocarlo.

3. Falsa motivación fáctica e infracción de la norma en que la decisión debía fundarse.

La causal décima de exclusión del curso sólo es aplicable a aquellos discentes que lo abandonan o no realizan *ninguna* actividad de sus unidades temáticas, de forma que, con realizar tan sólo una, se libran de los negativos efectos de la causal, para, de pronto, incurrir en otra, pero no en esa.

Pues resulta, estimada doctora, que el octavo programa de la Subfase General —Filosofía del derecho e interpretación constitucional— repitió algunas actividades de otros; a continuación indico cuáles, que efectivamente desarrollé y que traigo a colación, ya que se me acusa de no haber realizado *ninguna*:

⁸ Hoja 5 de la resolución recurrida.

3.1. BONORINO, Pablo Raúl, y PEÑA AYAZO, Jairo Iván, Filosofía del Derecho, segunda edición.

Fue lectura obligatoria en el programa de Argumentación judicial y valoración probatoria (páginas 25 a 37 y 63 a 90), así como en el de Filosofía del derecho e interpretación constitucional (páginas 5 a 20, 26 a 30 y 49 a 62), de modo que la actividad obligatoria de leer las páginas 26 a 30 del segundo programa, sin duda la desarrollé al leer las páginas 25 a 37 en el primero.

3.2. Corte Constitucional, sentencia C-083 de 1995.

Su texto completo fue lectura complementaria en el programa de Ética, independencia y autonomía judicial, así como en el de Argumentación judicial y valoración probatoria, lectura que, efectivamente, realicé al desarrollarlos, la cual fue obligatoria nada más de sus páginas 13 a 15 en el programa de Filosofía del derecho e interpretación constitucional, luego también desarrollé esta actividad de este último programa.

Además de existir actividades comunes entre los programas, hubo temas también comunes, abordados, no con los mismos recursos, pero sí con otros similares, como por ejemplo:

3.3. El tercer tema tratado en la unidad 2 del programa de Filosofía del derecho e interpretación constitucional fue el del Precedente constitucional, abordado en el programa de Interpretación judicial y estructura de la sentencia con la lectura obligatoria de las páginas 261 a 266 de la obra Una teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy, lectura que efectivamente realicé.

3.4. El segundo tema de la misma unidad fueron los “*métodos clásicos de interpretación de la ley: literal o gramatical, sistemático, finalista o actualización, e histórico*”⁹, tema que también se estudió con la lectura del artículo La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador, escrito por Alcívar, Calderón y Tamariz, recurso provisto en el programa de Interpretación

⁹ Numeral 1.2. de su estructura presentada en el syllabus.

judicial y estructura de la sentencia, que realicé oportunamente y que también se encuentra en el Módulo de interpretación judicial de Uprimny y Rodríguez, que trabajé en el mismo programa, páginas 235 a 263, al punto que los métodos clásicos de interpretación se encuentran señalados en el numeral 1° del syllabus de la estructura de la unidad 1 de ese programa.

- 3.5. Sobre el Iusnaturalismo y el Positivismo, materia de la unidad 1 del programa de Filosofía del derecho e interpretación constitucional, estudié oportunamente las páginas 25 a 58 de la obra de Filosofía del derecho de Bonorino y Peña, en el programa de Argumentación judicial y valoración probatoria.
- 3.6. Dicha unidad comprendió el tema de “*Lagunas, antinomias y técnicas interpretativas*”¹⁰, visto en la unidad 1 del programa de Argumentación judicial y valoración probatoria con el nombre de “*La vaguedad del lenguaje y los métodos de interpretación normativa*”¹¹.
- 3.7. La unidad de aprendizaje 2 del programa de Filosofía e interpretación comprendió el tema de la Ponderación¹² como método de interpretación constitucional, que ya había sido estudiado en la unidad de aprendizaje 1 del programa de Argumentación y valoración¹³.
- 3.8. “*Los métodos de interpretación constitucional propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional global*”¹⁴, materia del programa de Filosofía e interpretación, también lo fueron en el de Argumentación y valoración con el título “*Tendencias contemporáneas de la argumentación judicial*”¹⁵.

Entonces, señora directora, al haber realizado por los menos 10 actividades del programa de Filosofía del derecho e interpretación constitucional en otros programas cursados antes, mi omisión

¹⁰ Syllabus, literal b), numeral 2.2.

¹¹ Syllabus, numeral 1.4.

¹² Syllabus, numeral 2 de la estructura de la unidad.

¹³ Syllabus, numeral 2.1. de la estructura de la unidad.

¹⁴ Syllabus, numeral 1.3. de la estructura de la unidad 2.

¹⁵ Syllabus, numeral 2 de los contenidos de la unidad 1.

—inválidamente probada— no se ajusta a la adecuación típica de la causal 10ª de exclusión del Curso, la cual, por tanto, no me es aplicable y, al aplicármela, la resolución recurrida incurrió en falsa motivación fáctica, pero no solamente en esta causal de nulidad de los actos administrativos, sino también en infracción de la norma en que debía fundarse —el último inciso del numeral 1º del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo¹⁶—, pues el error en la adecuación típica vulnera el principio de legalidad de la falta y de la sanción, motivo por el cual la resolución debe revocarse, al encontrarse incurrida en dos causales de nulidad adicionales a las demostradas en los subtítulos precedentes.

4. La sanción de exclusión es desproporcionada, por innecesaria e irrazonable ante la ausencia de ilicitud sustancial de la conducta sancionada.

El artículo 44 del código citado establece el principio de proporcionalidad entre las decisiones de las autoridades y “*los hechos que le sirven de causa*”; por su parte, el artículo 6 del Código General Disciplinario regula este principio en términos de que “*la imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad*”, norma no exactamente aplicable al caso, pero que, por regular asuntos parecidos, lo es por analogía, ante el silencio del Acuerdo Pedagógico en la materia.

No es proporcional que un discente que cumplió puntual y estrictamente con todas las actividades de siete de los ocho programas que componen la Subfase General del IX Curso, sea excluido por nada más desarrollar extemporáneamente algunas de las componentes del último programa, lo cual es más desproporcionado y ya irrazonable si se considera que, además de lo anterior, aprobó el examen de la Subfase, circunstancias ninguna de las cuales fueron tenidas en cuenta antes de aplicar la sanción, así como la dificultad que significa llegar a ese estado del concurso después de aprobar un muy exigente examen de admisión, dedicar bastante tiempo, esfuerzo y hacer muchos sacrificios para desarrollar las actividades del Curso, repasar sus amplios contenidos antes de la presentación de la prueba eliminatoria, también muy exigente, para finalmente aprobarla,

¹⁶ “*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones*”.

después de todo lo cual fui simplemente excluido sin consideración al mérito que todo ello representa, mediante la aplicación automática de una norma reglamentaria dirigida a procurar la obtención de los conocimientos requeridos para ejercer cargos de jueces y magistrados de la República que, en el caso concreto, de otra manera se encuentra suficientemente verificada, lo cual demuestra que la omisión reprimida carece de la ilicitud sustancial necesaria para merecer sanción.

No se trata de castigar por castigar, distinguida directora, ni de aplicar kantianamente las normas porque son normas, sino de establecer la necesidad y razonabilidad de la sanción de exclusión para su 10^a causal, pero sólo si verdaderamente tiene esa ilicitud sustancial sin la cual no proceden las sanciones, que no existe en este caso porque el bien jurídico tutelado por la causal es procurar la adquisición de los conocimientos transmitidos a lo largo de la Subfase General, suficientemente demostrada con la aprobación de su evaluación, sin importar que la exclusión sea la única sanción prevista para las 11 conductas señaladas en la norma. A pesar de esto, si ellas carecen de ilicitud sustancial y, por ende, no hay necesidad de castigar, es desproporcionado e irrazonable hacerlo, lo cual definitivamente no permite el orden jurídico.

Y no se diga que los bienes jurídicos protegidos por la causal de exclusión citada son la disciplina, el compromiso y la puntualidad de los aspirantes a jueces y magistrados, pues lo son de la causal 5^a, mas no de la 10^a y, como por incursión en ésta y no en aquella se me inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se me excluyó del Curso, entonces, ni se me puede variar la adecuación típica ni se puede invocar bienes jurídicos que no están tutelados por la causal aplicada, porque ello constituiría una infracción adicional a las ya cometidas contra los derechos al debido proceso, audiencia y defensa.

De usted depende el futuro de un ser humano que, como usted y demás integrantes de esa importantísima Institución, son susceptibles de equivocarse y, de hecho, se equivocaron en la implementación y desarrollo del Curso, en los cuales son de conocimiento público los errores cometidos por la Escuela¹⁷, con la

¹⁷ Demostrados en las múltiples acciones de tutela presentadas en su contra y en el documento adjunto, que denuncia serias irregularidades cometidas en el Curso, algunas

diferencia de que tiene todas las oportunidades de corregir, que nos niega a sus discentes con decisiones como la recurrida, tajante e inexorable, lo cual no es justo¹⁸.

Como su nombre lo indica, el IX Curso es de formación y que efectivamente la obtuve lo demuestra el resultado de la prueba de la Subfase General, cuya aprobación no habría sido posible sin desarrollar la totalidad de las actividades ni consumir todos los contenidos de los diferentes programas, a donde debe dirigirse la atención para resolver este recurso, más que a lo poco que desdice de ese objetivo; fue mucho más lo alcanzado que lo pendiente y no es proporcionado ni razonable enfocarse exclusivamente en esto último para determinar si se confirma o revoca la sanción de exclusión, proporcionalidad y razonabilidad impuestas por dos normas en que la decisión debe fundarse, cuya infracción también la vicia de nulidad.

5. El acto administrativo recurrido no resolvió todos los asuntos planteados.

Este deber se lo impone el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo: *“La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Durante el traslado que se me corrió de la causal, planteé su irregularidad infractora de los derechos de defensa y contradicción porque el traslado no vino acompañado del informe y de las evidencias presentadas a la Dirección de la Escuela por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, sin que el acto impugnado se refiriera en lo más mínimo al asunto, sino que, por el contrario, lo omitió completamente, con lo cual infringió el artículo transcrito, en que también debía fundarse.

de las cuales me constan porque las presencié en su desarrollo y evaluación, como la modalidad semipresencial con la que se anunció que se impartiría, para finalmente hacerse de manera exclusivamente virtual; las tutorías que se prometieron, pero que nunca se brindaron y las fallas en las pruebas del examen, al punto que debió aplazarse, entre otras.

¹⁸ Al respecto, llama poderosamente la atención esta draconiana consideración: *“... el no consumo de dos unidades del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de los plazos establecidos, **trae aparejado inexorablemente** la no realización de la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial”* (resalto).

Con base en los anteriores motivos de inconformidad, respetuosamente solicito la revocatoria de la decisión recurrida.

Anexo el documento anunciado en la nota 17.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Delgado Ortega', written in a cursive style.

ANDRÉS DELGADO ORTEGA
C.C. 98'385.089 de Pasto
T.P. 76.188 del C.S.J.

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Consejo de Estado
Procuraduría General de la Nación
Contraloría General de la República
Fiscalía General de la Nación
Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y del Derecho
Asonal Judicial
Prensa
Comunidad en General

Respetuoso saludo;

Mientras nuestros correos institucionales se atiborran diariamente de condolencias, felicitaciones y anuncios triviales, un escándalo de proporciones alarmantes sacude los cimientos de nuestra judicatura en ciernes.

En efecto, la Convocatoria 27 para jueces y magistrados está manchada por irregularidades que amenazan la integridad de todo nuestro sistema judicial, por lo que, con todo respeto se considera que, es hora de que estos mismos canales, tan diligentes en difundir lo trivial, se conviertan en altavoces de una preocupación que no puede, y no debe, ser ignorada por un día más.

Nos dirigimos a ustedes con profunda preocupación y un sentido de urgencia que no se puede subestimar.

Como participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, hemos sido testigos directos de una serie de irregularidades que amenazan no solo la integridad de este proceso de selección, sino la confianza misma en nuestro sistema judicial.

No es fácil escribir esta carta, muchos de nosotros hemos dedicado años de estudio y esfuerzo para llegar a este punto, con la esperanza de servir a nuestro país desde la magistratura EN PROPIEDAD. Sin embargo, lo que hemos experimentado en las últimas semanas nos ha dejado perplejos y profundamente preocupados.

A.- Cifras cuestionables: La realidad oculta tras los índices de aprobación del curso

Nos vemos en la necesidad de dirigirnos a ustedes para expresar una profunda preocupación respecto a la integridad del proceso de evaluación del reciente Curso de Formación Judicial.

Tras la jornada de exhibición de resultados, limitada y parcial como **muestra de una terrible desviación de poder de un operador privado**, han salido a la luz discrepancias alarmantes que ponen en tela de juicio no solo la validez de las calificaciones, sino la transparencia misma del proceso.

Los datos de aprobación presentados, lejos de reflejar la realidad, parecen ser un intento de maquillar el fracaso evidente del curso en su misión formativa.

En efecto, se han constatado casos donde, a pesar de tener seleccionada la respuesta oficial correcta, la calificación asignada fue cero, más aún, las sumatorias de puntos en numerosos casos no corresponden con los resultados finales publicados.

Particularmente preocupante es la evidente **manipulación de las puntuaciones**, se ha observado que (sin hablar de la pésima construcción de ítems y de preguntas que no estaban en el materia obligatorio de estudio), las puntuaciones no corresponden a la realidad, y que fueron elevadas artificialmente para dar con una media de aprobación.

Este proceder suscita interrogantes inevitables:

¿Bajo qué criterios se decidió esta adición de puntos?

¿Por qué no se ha proporcionado una explicación clara y detallada de este procedimiento?

¿A quiénes se ha favorecido con esta práctica y por qué razones?

¿Cuántos discentes en estado aprobado están allí gracias al aumento inexplicado de puntajes?

¿Qué motivó a la Escuela Judicial o al operador privado para manipular los puntajes de aprobación?

Y es que, la presencia en el listado de aprobados de personas cuya sumatoria real no alcanza los 800 puntos requeridos, pero a quienes se les han añadido puntos sin explicación alguna, solo para manipular las cifras, es simplemente inaceptable.

Este tipo de irregularidades compromete la credibilidad del proceso entero y pone en duda la equidad con la que se ha llevado a cabo la evaluación.

El silencio de las autoridades responsables ante estas evidentes anomalías es ensordecedor. ¿Qué se pretende ocultar con esta falta de transparencia? La formación de nuestros futuros jueces y magistrados no puede estar sujeta a prácticas tan cuestionables y opacas.

Exigimos una explicación detallada y fundamentada de estas anomalías, basta de escudarse en una reserva legal que no existe, la transparencia debe primar en un concurso tan importante. La integridad de nuestro sistema judicial está en juego. No podemos permitir que el proceso de selección de quienes impartirán justicia en nuestro país esté manchado por sospechas de manipulación y falta de transparencia de un operador privado y una Escuela Judicial, que le da pena reconocer sus errores.

Instamos a una revisión exhaustiva e independiente de todo el proceso de evaluación, con pleno acceso a la información para todos los participantes. La confianza en nuestras instituciones judiciales depende de la rectitud y transparencia con que se llevan a cabo estos procesos fundamentales.

B.- La tasa de reprobación de un CURSO DE FORMACIÓN, QUE NO FORMÓ – SE RAJÓ LA ESCUELA JUDICIAL

La tasa de reprobación oficial cercana al 50%, y la tasa real, sobrepasa el 50% de reprobación en la subfase general, esto no es solo un número alarmante; es un grito de auxilio. ¿Cómo es posible que la mitad de los aspirantes, todos profesionales del derecho con trayectorias destacadas, sean considerados no aptos? Esta cifra no refleja nuestra capacidad, sino las fallas sistémicas de un proceso que parece diseñado para el fracaso.

Y es que, en un concurso de méritos para cargos judiciales, con una tasa de reprobación tan alta, es altamente inusual y sugiere problemas sistémicos en el proceso de evaluación, más que una falta de mérito de los participantes.

Un porcentaje tan alto de reprobación es un indicador claro de que algo en el proceso de formación o evaluación no funcionó correctamente, tal y como lo veníamos advirtiendo, existían de manera notorias discrepancias entre el contenido enseñado y evaluado, problemas técnicos en la aplicación de las pruebas, o cambios no comunicados adecuadamente en los criterios de evaluación.

Si se compara con cursos anteriores o procesos similares, una tasa de reprobación del 50% es anormalmente alta, lo que refuerza la idea de que existe un problema sistémico que requiere intervención administrativa urgente.

Pero lo más alarmante es la pasividad con la que estas irregularidades han sido tratadas. Cada día que pasa sin una respuesta clara, sin una investigación exhaustiva, es un día en que la confianza en este proceso – y por extensión, en nuestro sistema de justicia – se erosiona un poco más.

Señores del **Consejo Superior de la Judicatura, y órganos de control y vigilancia**, ustedes no pueden seguir siendo meros espectadores. La gravedad de la situación exige acción inmediata y decisiva. No pedimos favores ni concesiones; pedimos transparencia, equidad y respeto por el debido proceso. Pedimos que se investigue a fondo cada irregularidad denunciada, que se revisen los criterios de evaluación, y que se garantice la integridad de todo el proceso.

La selección de jueces y magistrados no es un trámite burocrático más; es la piedra angular sobre la que se construye la justicia en nuestro país. Si permitimos que este proceso se manche con dudas y sospechas, ¿qué mensaje estamos enviando a la sociedad que confía en nosotros para impartir justicia?

Por lo que, demostradas las desviaciones de poder en el curso de formación judicial, ello no solo compromete la integridad del proceso formativo, sino que también socava la confianza en las instituciones judiciales y en el sistema de selección de funcionarios, elementos cruciales para el correcto funcionamiento del aparato judicial en una sociedad democrática.

C. El flagrante incumplimiento de las reglas establecidas en el acuerdo pedagógico del Curso de Formación Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

Este incumplimiento no solo representa una vulneración al debido proceso de todos los participantes, sino que también transgrede la integridad y credibilidad de todo el proceso de selección.

La Escuela Judicial, en su acuerdo inicial, estableció una serie de reglas que eran de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, estas reglas fueron sistemáticamente desconocidas y alteradas sin la debida modificación de los actos administrativos correspondientes. Esta situación ha generado un escenario de inseguridad jurídica y ha comprometido seriamente la equidad del proceso.

Permítanos ilustrar con algunos ejemplos concretos:

A.- Modalidad de formación: Se estableció que el curso sería bajo la modalidad b-learning, es decir, semipresencial. No obstante, la realidad fue completamente diferente. Todo el proceso se llevó a cabo de manera virtual, sin ningún componente presencial. Jamás se realizaron sesiones con formadores en persona, limitándose la "formación" a la mera entrega de lecturas y diapositivas.

B.- Tutorías: El acuerdo pedagógico prometía la asignación de tutores para guiar y apoyar el proceso de aprendizaje de los participantes. Esta promesa nunca se materializó. Los discentes nos vimos privados de este valioso recurso, teniendo que navegar por nuestra cuenta a través de un mar de información sin la orientación prometida.

Entre muchos otros cambios unilaterales en las reglas del juego, realizados sin la debida modificación de los actos administrativos, constituyen una clara violación al debido proceso. Los participantes nos preparamos y tomamos decisiones basadas en las condiciones inicialmente establecidas. El cambio arbitrario de estas condiciones no solo es injusto, sino que también pone en duda la validez legal de todo el proceso.

La gravedad de esta situación no puede ser subestimada. Estamos hablando de la formación de quienes potencialmente impartirán justicia en nuestro país. ¿Cómo podemos esperar que los futuros jueces y magistrados respeten el debido proceso y las normas establecidas cuando el mismo proceso de su selección y formación está plagado de irregularidades y cambios arbitrarios?

Exigimos una explicación detallada de por qué se incumplieron estas reglas fundamentales y bajo qué autoridad se realizaron estos cambios sin la debida modificación de los actos administrativos. Asimismo, demandamos que se tomen medidas inmediatas para rectificar esta situación y garantizar que el proceso se ajuste a las normas inicialmente establecidas.

D.- Irregularidades, TRAMPAS, y sabotaje al derecho de defensa y contradicción

Con profundo pesar y preocupación, nos vemos en la necesidad de señalar una situación que atenta contra la integridad y el prestigio de nuestras instituciones judiciales.

Y es que, resulta alarmante constatar que un operador privado, amparándose bajo el nombre y los símbolos de la Escuela Judicial Rodrigo Lara y del Consejo Superior de la Judicatura, ha incurrido en graves faltas a la verdad en sus declaraciones ante las autoridades competentes durante los procesos de tutela relacionados con la Convocatoria 27.

Nótese, con mucha sorpresa, el fallo del Consejo de Estado en la tutela en el proceso bajo radicado No. 11001-03-15-000-2024-02307-00, donde se expuso:

“A ello se suma que, como lo puso de presente la UPTC en este expediente, el aplicativo captura el micrófono, la cámara y la pantalla en caso de que **los discentes requiera contar con estas herramientas como mecanismos de prueba**”

Para cualquier espectador, es claro que el operador privado garantizó que los discentes contarían con las grabaciones como mecanismo de prueba, y **con eso consiguió un fallo a su favor**, pero ahora, se escudan en una presunta reserva, que no solo va en contravía de un precedente vinculante de la Corte Constitucional SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional, la cual, citando jurisprudencia previa (T-1023 de 2006 y T-180 de 2015), establece claramente que la reserva legal sobre las pruebas y documentación de soporte en concursos judiciales no es oponible al directamente implicado, sino que, podría interpretarse como una conducta que bordea los límites de la legalidad.

Esta conducta, que raya en el engaño deliberado, parece tener como único propósito evitar fallos adversos, sin consideración alguna por los principios éticos que deben regir nuestro sistema judicial. Tal comportamiento no solo socava la confianza en el proceso de selección, sino que también arroja sombras sobre la integridad de las instituciones que representan el bastión de la justicia en nuestro país.

La transparencia es el pilar fundamental de cualquier proceso de selección, más aún cuando se trata de elegir a quienes impartirán justicia en nuestra Nación. En este contexto, resulta desconcertante la reticencia

mostrada ante las solicitudes de verificación de los exámenes realizados en la Convocatoria 27.

Las preguntas del examen ya han sido expuestas, igual las claves de respuestas. ¿Qué impide, entonces, abrir las puertas a un escrutinio riguroso que despeje toda duda sobre la autenticidad e idoneidad del proceso? Esta negativa solo alimenta las especulaciones y erosiona la confianza en un concurso de vital importancia para nuestro sistema judicial.

Ojo, muchos discentes, tenemos la firme convicción de haber seleccionado las respuestas correctas al finalizar el examen, sin embargo, al revisar las calificaciones la realidad esta alterada, y ello es razonable cuando se utiliza la técnica de proctoring.

En efecto, dado que, el proctoring utiliza tecnologías como seguimiento ocular, detección de audio/video y monitoreo del uso del teclado/mouse, en periodos de alto uso, como el examen simultáneo a gran escala realizado, es razonable que haya tenido fallos técnicos y generar falsos positivos en las respuestas.

Es lamentable reconocer que jamás se llevó a cabo una evaluación exhaustiva de estas potenciales vulnerabilidades, pues las únicas pruebas realizadas se limitaron a comprobar si la plataforma podía soportar la carga de 3.000 usuarios simultáneos durante el examen, y ni siquiera éstas arrojaron resultados plenamente satisfactorios.

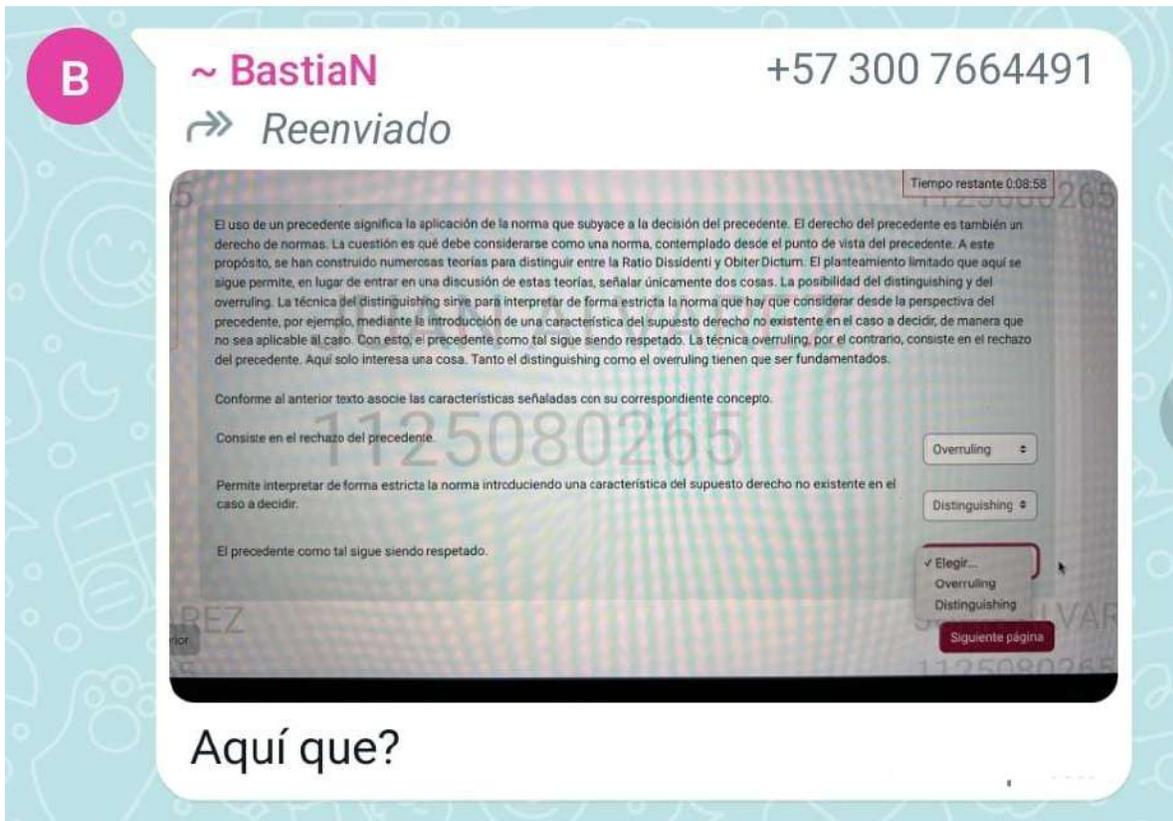
Lo más preocupante es que se pasó por alto un aspecto crucial: nunca se analizó ni se abordó técnicamente el problema de los falsos positivos en la selección de respuestas cuando se usa la técnica proctoring, es decir, nos lanzaron a ciegas a este proceso **IMPROVISADO** de evaluación, y ahora estamos pagando las consecuencias de esa negligencia, y del silencio sepulcral de una autoridad que debería garantizar procesos de formación judicial.

Si existen grabaciones que respalden la integridad del examen, ¿por qué no presentarlas? Si el proceso fue impecable, ¿qué razón hay para no someterlo al escrutinio público? Los rumores persistentes sobre irregularidades claman por una respuesta contundente y transparente, incluso se dice o rumora en los pasillos que **hay personas en condición de aprobados, que pasaron gracias a la corrupción.**

Se está dejando de lado, que las acusaciones de posibles irregularidades no surgen de la nada, sino de un contexto de múltiples anomalías y

cambios no explicados en el proceso de evaluación, cada respuesta de la Escuela Judicial, y del operador privado, son más contradictorias que la anterior.

Nótese, como en la prueba virtual, no solo crearon salas para “utilizar ayudas” en la realización del examen, sino, que ello se probó en las redes sociales, al divulgarse:



Esta fotografía ya es de dominio público, pues fue compartida en redes sociales, y aunque se desconozca el autor y el origen específico de la imagen, su divulgación permite acceder a información que originalmente debió haber tenido carácter reservado.

De la presente prueba, no solo se demuestra que existieron irregularidades, sino que fue enviado en grupos como constancia se observa la expresión “reenviado”, aun cuando el examen estaba corriendo pues se visualiza el tiempo restante.

Ante estos requerimientos y vistos las anomalías, **la Escuela Judicial no solo brilla por su ausencia**, sino que se excusa en un operador privado

que, en sus intervenciones parcas menciona que los discentes deben probar dicho evento.

E incluso, si se analiza el registro de aprobados, se observa que la persona con dicha identificación, obtuvo el rango de aprobado, pero sobre ello, la Escuela Judicial, convenientemente guarda silencio.

Causa gran sorpresa la actitud pasivo agresiva asumida por el operador privado que actúa en nombre del Consejo Superior de la Judicatura, pues en procesos de alta importancia como la selección de funcionarios judiciales, el principio de precaución dicta que incluso las sospechas razonables de irregularidades deben ser tomadas en serio e investigadas exhaustivamente.

Les instamos a reflexionar: ¿acaso el silencio y la opacidad no hacen más daño que una revisión exhaustiva y abierta? La credibilidad de nuestras instituciones judiciales está en juego. Es momento de actuar con la valentía y la integridad que el cargo que ostentan exige.

Lastimosamente en Colombia, existen precedentes de casos con irregularidades en procesos de selección, que solo salieron a la luz después de investigaciones exhaustivas, iniciadas a partir de sospechas iniciales sin pruebas concluyentes, incluso un concurso de jueces.

Dado que se trata de la selección de funcionarios judiciales, el estándar de integridad y transparencia debe ser especialmente alto, incluso la apariencia de irregularidades puede ser perjudicial para la confianza pública en el sistema judicial.

La actitud de la escuela frente a la evidente filtración de información durante el examen resulta, cuanto menos, cuestionable, su silencio ante un hecho tan grave no solo despierta sospechas, sino que también lesiona los principios de transparencia e integridad que deberían ser el sello distintivo de una institución dedicada a la formación judicial.

Semejante proceder no solo se aleja abismalmente de la excelencia que debería caracterizar la formación de quienes impartirán justicia, sino que además pone de manifiesto, una vez más, las serias deficiencias del operador privado en cuestión. Es evidente que su desempeño está muy por debajo de lo que se requiere para una tarea de tal envergadura y responsabilidad.

Por lo que, las alegaciones no se basan en incidentes aislados, sino en un patrón de irregularidades observadas a lo largo del proceso, y en la

ejecución del examen virtual, y este patrón refuerza la validez de las preocupaciones planteadas.

Urge una investigación rigurosa y transparente sobre estas acciones, así como una toma de responsabilidad por parte de quienes han permitido que se llegue a este punto. La búsqueda de la verdad y la justicia no puede verse comprometida por estrategias que atentan contra los valores fundamentales de nuestra judicatura.

Señores de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Sindicatos de la Rama Judicial, Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, y prensa y comunidad en general, se les insta a actuar. A tomar las riendas de esta situación antes de que sea demasiado tarde.

El contrato adjudicado para la ejecución del Curso de Formación Judicial está infligiendo un daño potencialmente irreparable a nuestra sociedad, una situación que demanda atención urgente e intervención inmediata.

La entidad privada a la que se le ha confiado esta labor crucial ha demostrado, de manera reiterada, **carecer de la idoneidad necesaria para llevar a cabo un proceso de tal envergadura**. Por lo que, resulta desconcertante que la formación de nuestros futuros jueces y magistrados haya sido depositada en manos tan cuestionables.

Lo que debería ser un programa riguroso y enriquecedor se ha convertido en un simulacro que no cumple su propósito esencial. Nos encontramos ante la paradoja de **un curso de formación judicial que, en efecto, no forma**. Esta situación es particularmente alarmante considerando que no estamos hablando de cualquier institución, sino de una Rama del Poder Público, pilar fundamental de nuestra democracia.

O era un curso para formar jueces, o era un curso para sacar discentes, pues curiosamente, la Dra. **Mary Lucero Novoa Moreno**, hoy magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, y en aquella época directora de la Escuela Judicial, en respuesta EJ024-418, afirmó:

"no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

Cabe preguntarse: **¿qué motivó, a la ahora magistrada**, a la creación de un ambiente de confianza legítima que, a la postre, resultó ser ilusorio?

Este proceder no solo es éticamente cuestionable, sino que también vulnera la credibilidad de una institución que debería ser ejemplo de rectitud y transparencia.

Y por si la Dra. Mary Lucero Novoa Moreno, no tiene conocimiento sobre cómo fueron las preguntas, pues quizás también fue engañada, lo que originó esa respuesta OFICIAL, aquí le damos un ejemplo hipotético de cómo fueron las preguntas del taller:

Los actos administrativos que se _____ en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados... -Tomado de la Sentencia SU067/22-.

Del anterior texto, Escoja la palabra que dice el autor:

A. Dicten; B. emitan; C. profieran.

Escapa de cualquier lógica este tipo de pregunta, y deja en evidencia, que la afirmación de aquel entonces de la Directora de la Escuela Judicial, solo perjudica la confianza legítima depositada.

De manera que, la naturaleza de las evaluaciones aplicadas suscita serias dudas sobre su pertinencia y eficacia. ¿Cómo se justifica que en un curso de esta envergadura se califique a los aspirantes basándose en su capacidad para seleccionar, de manera literal, palabras específicas de un autor? Este método de evaluación parece más un ejercicio de memorización que una verdadera valoración de las competencias necesarias para ejercer la judicatura.

No olvidemos el contexto: se proporcionó a los participantes un volumen abrumador de más de 4,000 páginas como material de estudio. ¿Se pretendía acaso que los aspirantes desarrollaran una memoria prodigiosa, capaz de retener cada palabra de tan extenso material? Esta aproximación no solo es poco realista, sino que además desvirtúa el propósito fundamental de un curso de formación judicial.

Como si fuera poco, muchas de las preguntas no se encontraban dentro del material obligatorio de estudio, por lo que, no solo es irrazonable y cuestionable exigir a los estudiantes que dominaran contenido no incluido en el programa oficial, sino requerir la memorización de más de 4.000 páginas de material obligatorio.

Era un examen justo de formación o cacería de brujas, pues Cuando el material obligatorio no basta y lo desconocido se vuelve exigible, deja

muchas dudas sobre cuál era la intención de la Escuela Judicial. Esta práctica no solo carece de fundamento pedagógico, sino que además pone en entredicho los principios de una evaluación justa y transparente.

La formación de nuestros futuros jueces y magistrados debería centrarse en el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis y la aplicación práctica de los principios jurídicos, no en la memorización mecánica de textos. Un juez competente no es aquel que puede recitar de memoria pasajes enteros, sino quien puede interpretar la ley con sabiduría y aplicarla con justicia.

Hay que demostrar señores magistrados, señores órganos de control, prensa, sindicatos, y comunidad en general, que la excelencia, la transparencia y la equidad no son solo palabras bonitas en un reglamento, sino principios vivos que guían cada aspecto de nuestro sistema judicial.

El futuro de la justicia en Colombia está en sus manos. No nos fallen. No le fallen al país.

Respetuosamente;

Participantes del IX Curso de Formación Judicial, que no formó

Quienes firman:

Nos dirigimos a ustedes bajo la denominación colectiva de "**Discentes Preocupados**", en respuesta directa a la táctica adoptada por el operador privado, aparentemente con el beneplácito de la Escuela Judicial.

Hemos observado con creciente inquietud cómo las respuestas a nuestras legítimas preocupaciones han sido sistemáticamente genéricas, masivas y, en su más reciente manifestación, carentes incluso de firma. Este patrón de comunicación no solo es desalentador, sino que también sugiere una falta de consideración hacia la gravedad de los asuntos planteados.

Si la estrategia institucional es abordar nuestras inquietudes de manera impersonal y evasiva, nos vemos obligados a responder en consecuencia. No obstante, a diferencia de las comunicaciones recibidas, nuestro mensaje lleva el peso de cientos de voces preocupadas por el futuro de la judicatura colombiana.

Esta carta no es un mero ejercicio de retórica. Representa la voz unificada de quienes hemos dedicado tiempo, esfuerzo y recursos en pos de servir a la justicia de nuestro país, solo para encontrarnos frente a un proceso que parece carecer de la transparencia y rigurosidad que merece.

Instamos a las autoridades competentes a que abandonen esta práctica de respuestas genéricas y aborden nuestras preocupaciones con la seriedad y

especificidad que demandan. El futuro de la justicia en Colombia no puede ser tratado con la ligereza que sugieren estas comunicaciones masivas e impersonales.

Quedamos atentos a una respuesta que refleje la gravedad de la situación y demuestre un compromiso real con la transparencia y la excelencia en la formación judicial.

Participantes del IX Curso de Formación Judicial, que no formó



CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27 Fase III Etapa de Selección IX Curso de Formación Judicial Inicial

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introdutoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	6 de noviembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	7 de noviembre de 2024	7 de noviembre de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)



**RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

“5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (...)

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

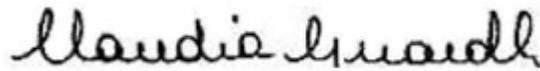
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/



**ANEXO RESOLUCIÓN 298 DE 21 DE JUNIO DE 2024
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO
PCSJA18-11077 DE 2018
RESULTADOS EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

Cedula	Calificación Total	Estado
2768192	820,840	Aprobado
3065429	807,090	Aprobado
3167238	810,870	Aprobado
3380275	784,190	Reprobado
3396406	801,280	Aprobado
3532857	725,440	Reprobado
3837268	832,930	Aprobado
4099699	812,120	Aprobado
4116951	818,770	Aprobado
4151653	830,010	Aprobado
4151980	809,590	Aprobado
4208570	758,360	Reprobado
4376450	787,520	Reprobado
4514454	834,600	Aprobado
4515871	734,170	Reprobado
4520846	799,180	Reprobado
4611717	741,260	Reprobado
4613449	854,600	Aprobado
4613802	856,670	Aprobado
4616282	802,090	Aprobado
4617370	839,600	Aprobado
4945325	756,270	Reprobado
4993962	772,100	Reprobado
5048251	757,090	Reprobado
5135204	801,270	Aprobado
5203754	800,840	Aprobado
5207928	827,940	Aprobado
5208403	753,330	Reprobado
5208500	810,020	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
5269388	766,680	Reprobado
5340865	830,020	Aprobado
5820805	798,770	Reprobado
5820933	785,000	Reprobado
5822784	785,020	Reprobado
5823873	832,940	Aprobado
5823951	826,670	Aprobado
5827157	798,340	Reprobado
6103710	797,110	Reprobado
6107579	822,500	Aprobado
6240871	789,180	Reprobado
6321172	780,420	Reprobado
6321310	870,830	Aprobado
6446160	798,760	Reprobado
6526925	830,000	Aprobado
6613395	813,350	Aprobado
6663589	853,780	Aprobado
6775500	742,510	Reprobado
7160029	737,110	Reprobado
7169764	752,120	Reprobado
7171097	800,430	Aprobado
7172713	790,850	Reprobado
7172841	818,780	Aprobado
7174615	874,180	Aprobado
7174840	717,490	Reprobado
7175241	811,690	Aprobado
7175249	803,770	Aprobado
7175697	809,600	Aprobado
7176045	720,020	Reprobado
7176122	824,190	Aprobado
7176361	780,850	Reprobado
7176371	735,850	Reprobado
7176910	812,520	Aprobado
7178085	851,270	Aprobado
7178300	776,270	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
7178621	762,120	Reprobado
7179052	782,090	Reprobado
7180360	883,340	Aprobado
7180419	730,840	Reprobado
7180538	819,590	Aprobado
7181256	772,520	Reprobado
7181344	800,440	Aprobado
7181424	813,760	Aprobado
7181466	824,170	Aprobado
7182978	722,510	Reprobado
7183061	811,250	Aprobado
7184222	797,510	Reprobado
7184282	809,590	Aprobado
7184462	800,010	Aprobado
7185273	795,430	Reprobado
7185705	809,180	Aprobado
7186230	823,770	Aprobado
7186515	798,340	Reprobado
7188004	813,360	Aprobado
7222868	547,050	Reprobado
7313496	389,170	Reprobado
7320953	827,950	Aprobado
7321266	836,250	Aprobado
7321566	835,440	Aprobado
7562942	710,000	Reprobado
7574618	804,600	Aprobado
7603364	803,340	Aprobado
7603942	742,080	Reprobado
7632421	784,600	Reprobado
7634010	800,430	Aprobado
7696001	806,270	Aprobado
7699543	825,020	Aprobado
7701828	772,510	Reprobado
7709418	856,680	Aprobado
7709716	740,430	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
7712467	770,010	Reprobado
7713026	789,600	Reprobado
7716803	763,760	Reprobado
7720418	722,090	Reprobado
7725103	785,850	Reprobado
7726342	781,690	Reprobado
7728475	820,010	Aprobado
7729606	827,940	Aprobado
7729912	822,110	Aprobado
7730261	810,440	Aprobado
7731344	788,760	Reprobado
7732313	824,160	Aprobado
7919372	849,180	Aprobado
8027329	851,680	Aprobado
8027554	806,260	Aprobado
8028508	817,100	Aprobado
8028907	820,860	Aprobado
8029584	764,190	Reprobado
8031147	810,420	Aprobado
8033098	857,100	Aprobado
8033381	815,440	Aprobado
8061311	773,330	Reprobado
8101610	812,940	Aprobado
8101830	798,780	Reprobado
8104541	682,930	Reprobado
8162676	772,500	Reprobado
8356790	807,100	Aprobado
8357307	835,840	Aprobado
8430323	800,860	Aprobado
8431418	788,750	Reprobado
8432837	777,530	Reprobado
8433984	833,780	Aprobado
8486421	751,690	Reprobado
8717663	819,600	Aprobado
8760932	711,670	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
8851270	819,600	Aprobado
8853375	772,490	Reprobado
8870700	817,520	Aprobado
9103104	757,080	Reprobado
9145475	773,770	Reprobado
9148972	782,930	Reprobado
9177990	812,920	Aprobado
9290908	825,440	Aprobado
9350877	812,930	Aprobado
9399660	856,670	Aprobado
9506553	808,770	Aprobado
9536129	781,680	Reprobado
9728901	739,600	Reprobado
9731467	814,620	Aprobado
9736524	724,590	Reprobado
9739179	707,490	Reprobado
9772414	764,600	Reprobado
9773427	750,420	Reprobado
9857359	854,610	Aprobado
9860270	830,440	Aprobado
9861787	795,440	Reprobado
9862070	792,530	Reprobado
9862461	849,180	Aprobado
9870333	884,580	Aprobado
9870913	843,750	Aprobado
10004127	739,170	Reprobado
10007785	809,180	Aprobado
10013645	778,350	Reprobado
10016858	667,530	Reprobado
10033706	750,030	Reprobado
10033931	799,600	Reprobado
10135708	750,450	Reprobado
10144953	773,350	Reprobado
10189081	731,710	Reprobado
10291598	876,270	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
10292360	835,020	Aprobado
10297290	806,680	Aprobado
10298033	787,110	Reprobado
10299620	802,120	Aprobado
10301724	786,270	Reprobado
10301793	824,600	Aprobado
10303337	790,430	Reprobado
10303348	681,680	Reprobado
10303816	720,840	Reprobado
10307782	725,850	Reprobado
10308580	767,110	Reprobado
10767752	785,420	Reprobado
10774660	766,260	Reprobado
10778788	804,190	Aprobado
10953006	822,510	Aprobado
10953759	788,760	Reprobado
11202386	788,350	Reprobado
11221361	806,670	Aprobado
11229385	765,840	Reprobado
11229578	824,170	Aprobado
11229668	797,930	Reprobado
11256978	832,930	Aprobado
11259583	825,030	Aprobado
11347415	754,170	Reprobado
11367270	810,850	Aprobado
11367454	851,260	Aprobado
11409937	754,190	Reprobado
11413446	787,940	Reprobado
11429923	761,690	Reprobado
11442300	771,680	Reprobado
11443769	807,930	Aprobado
11443854	826,260	Aprobado
11446610	795,850	Reprobado
11448219	720,420	Reprobado
11518292	811,700	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
11795042	814,190	Aprobado
12136355	523,760	Reprobado
12195687	764,160	Reprobado
12197193	412,090	Reprobado
12200788	785,850	Reprobado
12266525	840,850	Aprobado
12266696	752,520	Reprobado
12370430	798,760	Reprobado
12435863	720,420	Reprobado
12436079	765,010	Reprobado
12628647	767,930	Reprobado
12645816	856,250	Aprobado
12646500	776,690	Reprobado
12647371	822,090	Aprobado
12747768	840,850	Aprobado
12747964	750,850	Reprobado
12750944	790,860	Reprobado
12750983	887,940	Aprobado
12753401	855,440	Aprobado
12753798	801,670	Aprobado
12754178	831,680	Aprobado
12754527	791,280	Reprobado
12754575	845,440	Aprobado
12754846	724,190	Reprobado
12983235	834,600	Aprobado
12997527	804,590	Aprobado
13069345	830,860	Aprobado
13071432	858,750	Aprobado
13071816	815,860	Aprobado
13072025	785,430	Reprobado
13072425	818,780	Aprobado
13072608	813,770	Aprobado
13072741	787,520	Reprobado
13178014	800,420	Aprobado
13270839	827,510	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
13277197	786,270	Reprobado
13279148	802,100	Aprobado
13279890	795,450	Reprobado
13457905	715,030	Reprobado
13511230	832,940	Aprobado
13540166	808,770	Aprobado
13571125	768,360	Reprobado
13617899	851,250	Aprobado
13636596	659,590	Reprobado
13702647	793,340	Reprobado
13716280	767,930	Reprobado
13721388	794,190	Reprobado
13721628	839,610	Aprobado
13722765	778,350	Reprobado
13723933	771,680	Reprobado
13740270	871,670	Aprobado
13744400	893,340	Aprobado
13744664	588,760	Reprobado
13746519	883,340	Aprobado
13746897	779,190	Reprobado
13748997	887,940	Aprobado
13749283	801,680	Aprobado
13749746	840,440	Aprobado
13871969	840,020	Aprobado
13873857	811,260	Aprobado
13874304	835,440	Aprobado
13924203	805,850	Aprobado
13924681	744,170	Reprobado
13955190	819,620	Aprobado
14135596	857,920	Aprobado
14138655	780,860	Reprobado
14397686	804,180	Aprobado
14570788	771,260	Reprobado
14607201	825,430	Aprobado
14797749	785,000	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
14800278	835,860	Aprobado
14801321	819,600	Aprobado
14836075	751,260	Reprobado
14890727	725,410	Reprobado
14897441	760,860	Reprobado
15171823	702,490	Reprobado
15264940	746,270	Reprobado
15370484	712,100	Reprobado
15373995	639,610	Reprobado
15374062	764,180	Reprobado
15377708	843,780	Aprobado
15448941	775,850	Reprobado
15647304	705,430	Reprobado
15647346	831,270	Aprobado
15678307	785,840	Reprobado
15932872	730,840	Reprobado
15988132	684,590	Reprobado
16055845	875,420	Aprobado
16072708	715,010	Reprobado
16073941	836,250	Aprobado
16074473	727,090	Reprobado
16078984	798,770	Reprobado
16079968	800,020	Aprobado
16187625	764,590	Reprobado
16224774	753,760	Reprobado
16275788	790,850	Reprobado
16536226	827,510	Aprobado
16549627	731,690	Reprobado
16764890	730,860	Reprobado
16780899	754,610	Reprobado
16797847	749,150	Reprobado
16833551	750,010	Reprobado
16843406	773,770	Reprobado
16918747	817,110	Aprobado
16935249	803,770	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
17342491	704,180	Reprobado
17415434	805,030	Aprobado
17640684	770,010	Reprobado
17691372	849,180	Aprobado
17783481	842,080	Aprobado
17976465	790,860	Reprobado
17976481	833,350	Aprobado
18011447	822,510	Aprobado
18128663	732,520	Reprobado
18131154	840,000	Aprobado
18256837	764,180	Reprobado
18395579	802,090	Aprobado
18398588	799,600	Reprobado
18497382	761,690	Reprobado
18608108	806,260	Aprobado
18778269	824,590	Aprobado
19372299	632,920	Reprobado
19599640	780,010	Reprobado
21147811	822,520	Aprobado
21553439	734,170	Reprobado
22457477	802,520	Aprobado
22477747	799,190	Reprobado
22586026	839,590	Aprobado
22734686	764,190	Reprobado
22790332	762,100	Reprobado
22802581	743,350	Reprobado
22806307	729,990	Reprobado
23179481	872,500	Aprobado
23325054	860,440	Aprobado
23325130	807,940	Aprobado
23509175	756,680	Reprobado
23690989	748,750	Reprobado
23783935	789,200	Reprobado
24049712	730,850	Reprobado
24335315	782,540	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
24335624	761,690	Reprobado
24337707	761,680	Reprobado
24339894	803,760	Aprobado
24343415	821,690	Aprobado
24343460	776,270	Reprobado
24854134	847,520	Aprobado
24869726	797,110	Reprobado
25026007	838,350	Aprobado
25277783	806,670	Aprobado
25279223	803,360	Aprobado
25286377	793,350	Reprobado
26203167	809,600	Aprobado
26420649	769,580	Reprobado
26421618	756,680	Reprobado
26422261	782,100	Reprobado
26429902	745,030	Reprobado
26431882	812,110	Aprobado
27081463	796,250	Reprobado
27082350	803,760	Aprobado
27088158	763,350	Reprobado
27225498	790,860	Reprobado
27359295	796,260	Reprobado
27359298	775,430	Reprobado
27602179	826,260	Aprobado
28060721	796,270	Reprobado
28538578	826,270	Aprobado
28539774	830,020	Aprobado
28554083	837,520	Aprobado
28557796	717,510	Reprobado
28558502	795,000	Reprobado
29285215	833,760	Aprobado
29820038	743,770	Reprobado
30233091	797,110	Reprobado
30233329	874,170	Aprobado
30233386	809,190	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
30233720	775,010	Reprobado
30299805	781,680	Reprobado
30337063	813,350	Aprobado
30397177	772,120	Reprobado
30398735	737,490	Reprobado
30407122	820,450	Aprobado
30744136	804,610	Aprobado
31323238	729,600	Reprobado
31446166	827,500	Aprobado
31576851	812,510	Aprobado
31655835	820,850	Aprobado
31791960	737,110	Reprobado
32183064	819,600	Aprobado
32184636	855,430	Aprobado
32206898	827,090	Aprobado
32240806	769,190	Reprobado
32256892	853,340	Aprobado
32258844	770,420	Reprobado
32570389	829,180	Aprobado
32735153	815,850	Aprobado
32763319	717,930	Reprobado
32906155	798,340	Reprobado
32909112	825,840	Aprobado
32909517	846,250	Aprobado
32937521	823,330	Aprobado
32937740	884,180	Aprobado
33069502	792,100	Reprobado
33104603	783,760	Reprobado
33272978	813,340	Aprobado
33336433	757,950	Reprobado
33365651	821,670	Aprobado
33366795	756,680	Reprobado
33367309	794,180	Reprobado
33367924	780,430	Reprobado
33368171	802,090	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
33368817	804,180	Aprobado
33368965	827,510	Aprobado
33369286	782,530	Reprobado
33369341	716,680	Reprobado
33378484	749,180	Reprobado
33379528	810,440	Aprobado
33701532	778,350	Reprobado
33701922	814,170	Aprobado
33745854	858,750	Aprobado
33817232	796,680	Reprobado
33818585	812,920	Aprobado
34315367	729,590	Reprobado
34317956	783,360	Reprobado
34319618	798,360	Reprobado
34321625	835,430	Aprobado
34323090	802,510	Aprobado
34325499	713,770	Reprobado
34326235	748,760	Reprobado
34326505	834,590	Aprobado
34326568	822,100	Aprobado
34329036	748,770	Reprobado
34329063	801,270	Aprobado
34332192	733,350	Reprobado
34551291	806,690	Aprobado
34560941	808,360	Aprobado
34564937	794,600	Reprobado
34997094	756,260	Reprobado
35195474	756,270	Reprobado
35393111	631,270	Reprobado
35425636	762,100	Reprobado
35533570	820,430	Aprobado
35892125	803,350	Aprobado
36288669	766,700	Reprobado
36296838	800,020	Aprobado
36301501	777,930	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
36302576	718,760	Reprobado
36308708	823,780	Aprobado
36314126	846,270	Aprobado
36724595	821,270	Aprobado
36726202	789,180	Reprobado
36751512	781,270	Reprobado
36757384	777,110	Reprobado
36758280	719,170	Reprobado
36951740	814,180	Aprobado
37007624	818,330	Aprobado
37008480	795,440	Reprobado
37012291	822,520	Aprobado
37082297	762,510	Reprobado
37083473	756,250	Reprobado
37084316	796,680	Reprobado
37085726	798,350	Reprobado
37086665	794,190	Reprobado
37086777	775,020	Reprobado
37087663	760,440	Reprobado
37123334	807,110	Aprobado
37277732	779,580	Reprobado
37279669	855,410	Aprobado
37292122	801,700	Aprobado
37393977	781,680	Reprobado
37440870	782,930	Reprobado
37444415	824,170	Aprobado
37580504	875,830	Aprobado
37619805	845,010	Aprobado
37707120	779,180	Reprobado
37724681	800,010	Aprobado
37729823	800,030	Aprobado
37746694	809,600	Aprobado
37747717	865,410	Aprobado
37754065	722,090	Reprobado
37863083	785,850	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
37863612	794,610	Reprobado
38143079	792,110	Reprobado
38143810	798,350	Reprobado
38143894	822,930	Aprobado
38360803	845,850	Aprobado
38363525	780,850	Reprobado
38363975	803,760	Aprobado
38364328	699,170	Reprobado
38566070	813,350	Aprobado
38641626	731,240	Reprobado
38644393	792,930	Reprobado
38888673	772,510	Reprobado
39094297	753,360	Reprobado
39176584	850,010	Aprobado
39179491	732,510	Reprobado
39416004	809,600	Aprobado
39448584	757,500	Reprobado
39455738	771,680	Reprobado
39457460	738,350	Reprobado
39773213	808,760	Aprobado
39778164	779,600	Reprobado
40046213	767,520	Reprobado
40047132	753,360	Reprobado
40048101	766,260	Reprobado
40048393	790,430	Reprobado
40048915	837,930	Aprobado
40188335	721,680	Reprobado
40189699	859,190	Aprobado
40370699	798,790	Reprobado
40400585	649,590	Reprobado
40449802	733,760	Reprobado
40614298	766,250	Reprobado
40670413	769,190	Reprobado
40985969	829,590	Aprobado
40991232	764,600	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
41930012	802,510	Aprobado
41931701	755,430	Reprobado
41939176	757,520	Reprobado
42089178	783,360	Reprobado
42093864	752,950	Reprobado
42103663	792,940	Reprobado
42125902	745,430	Reprobado
42129718	760,020	Reprobado
42134707	760,020	Reprobado
42142849	849,580	Aprobado
42160748	747,110	Reprobado
42827133	689,190	Reprobado
42897066	744,180	Reprobado
43107395	821,270	Aprobado
43159878	730,840	Reprobado
43182280	841,680	Aprobado
43184020	796,670	Reprobado
43187506	790,020	Reprobado
43191138	822,510	Aprobado
43200376	834,180	Aprobado
43203220	789,200	Reprobado
43208435	756,710	Reprobado
43210748	780,020	Reprobado
43252470	790,850	Reprobado
43253896	786,250	Reprobado
43257372	800,000	Aprobado
43257650	805,830	Aprobado
43260843	742,520	Reprobado
43264283	782,940	Reprobado
43278759	859,600	Aprobado
43516139	762,920	Reprobado
43544561	833,340	Aprobado
43550967	769,190	Reprobado
43571677	772,930	Reprobado
43582941	819,600	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
43597718	755,430	Reprobado
43601951	771,670	Reprobado
43615047	772,110	Reprobado
43620997	777,100	Reprobado
43622256	200,420	Reprobado
43634545	805,850	Aprobado
43640752	805,440	Aprobado
43689672	829,190	Aprobado
43837453	834,590	Aprobado
43865958	750,850	Reprobado
43869356	756,270	Reprobado
43873705	757,500	Reprobado
43876257	822,510	Aprobado
43876914	737,910	Reprobado
43878119	815,430	Aprobado
43889686	774,190	Reprobado
43919786	852,110	Aprobado
43928618	804,180	Aprobado
43977128	788,340	Reprobado
43983874	806,690	Aprobado
43985699	782,510	Reprobado
43996915	813,340	Aprobado
44003221	772,500	Reprobado
44157727	823,760	Aprobado
45528245	763,350	Reprobado
45535581	802,530	Aprobado
45549621	766,670	Reprobado
45550629	842,100	Aprobado
45554234	833,770	Aprobado
45557607	831,690	Aprobado
45561203	800,440	Aprobado
45563336	810,020	Aprobado
45563731	749,210	Reprobado
45762853	794,180	Reprobado
46363104	828,770	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
46379633	728,340	Reprobado
46386963	824,580	Aprobado
46451304	789,170	Reprobado
46453583	773,350	Reprobado
46455137	814,600	Aprobado
46456448	745,830	Reprobado
46679208	837,500	Aprobado
46683148	788,360	Reprobado
47441230	717,930	Reprobado
49717628	382,940	Reprobado
49721520	822,500	Aprobado
49770390	760,040	Reprobado
50929481	815,020	Aprobado
50936630	823,770	Aprobado
50939265	784,180	Reprobado
51748345	777,500	Reprobado
51751958	774,610	Reprobado
51950495	823,770	Aprobado
51994632	815,000	Aprobado
52000033	819,180	Aprobado
52009358	817,510	Aprobado
52023280	844,190	Aprobado
52030791	812,930	Aprobado
52087000	786,680	Reprobado
52103798	759,620	Reprobado
52117074	810,020	Aprobado
52117740	681,270	Reprobado
52132915	806,680	Aprobado
52153744	804,600	Aprobado
52201285	759,160	Reprobado
52226143	847,930	Aprobado
52231234	762,950	Reprobado
52257128	730,420	Reprobado
52265836	799,610	Reprobado
52276705	891,670	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
52300224	702,510	Reprobado
52321113	790,010	Reprobado
52331906	796,250	Reprobado
52333304	797,100	Reprobado
52349419	777,080	Reprobado
52349912	773,770	Reprobado
52351664	752,520	Reprobado
52375419	755,430	Reprobado
52425746	810,020	Aprobado
52435017	824,600	Aprobado
52454523	822,940	Aprobado
52486064	785,020	Reprobado
52492244	867,940	Aprobado
52513699	729,600	Reprobado
52528463	800,030	Aprobado
52534469	808,340	Aprobado
52536045	418,340	Reprobado
52539259	807,530	Aprobado
52557759	771,680	Reprobado
52704358	777,940	Reprobado
52714457	812,940	Aprobado
52717659	772,940	Reprobado
52717767	742,080	Reprobado
52717971	735,870	Reprobado
52719236	840,430	Aprobado
52744493	767,520	Reprobado
52766415	792,110	Reprobado
52797226	717,520	Reprobado
52812447	782,080	Reprobado
52815120	758,360	Reprobado
52815433	869,190	Aprobado
52818183	831,260	Aprobado
52835604	750,840	Reprobado
52837173	795,430	Reprobado
52838428	800,020	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
52841814	788,350	Reprobado
52847043	800,430	Aprobado
52849188	820,430	Aprobado
52855831	833,760	Aprobado
52864783	390,410	Reprobado
52866144	799,190	Reprobado
52879370	848,360	Aprobado
52881962	796,250	Reprobado
52882031	669,180	Reprobado
52888588	812,500	Aprobado
52897682	780,430	Reprobado
52904844	811,260	Aprobado
52905019	764,600	Reprobado
52907817	768,760	Reprobado
52908122	889,170	Aprobado
52914231	801,260	Aprobado
52930329	740,010	Reprobado
52934629	789,190	Reprobado
52960939	794,600	Reprobado
52962534	777,520	Reprobado
52963189	752,930	Reprobado
52966718	826,270	Aprobado
52966780	819,600	Aprobado
52967033	824,190	Aprobado
52967680	798,350	Reprobado
52968224	715,840	Reprobado
52968254	727,940	Reprobado
52968809	767,090	Reprobado
52969129	855,430	Aprobado
52969160	791,670	Reprobado
52969561	788,770	Reprobado
52972373	860,850	Aprobado
52974525	681,280	Reprobado
52977500	716,680	Reprobado
52988511	729,180	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
52990333	831,270	Aprobado
53002354	835,860	Aprobado
53002728	805,000	Aprobado
53006178	824,600	Aprobado
53006583	740,430	Reprobado
53008697	753,340	Reprobado
53010310	775,430	Reprobado
53010881	821,270	Aprobado
53014874	875,420	Aprobado
53016631	863,330	Aprobado
53016819	684,990	Reprobado
53017215	834,180	Aprobado
53032544	859,580	Aprobado
53032986	755,010	Reprobado
53037539	810,430	Aprobado
53046387	727,520	Reprobado
53050847	794,180	Reprobado
53053902	697,110	Reprobado
53071710	805,020	Aprobado
53073102	751,680	Reprobado
53079600	798,340	Reprobado
53081391	834,600	Aprobado
53081447	794,610	Reprobado
53082633	798,360	Reprobado
53084345	790,000	Reprobado
53100624	750,860	Reprobado
53105053	408,750	Reprobado
53105117	809,600	Aprobado
53108589	844,190	Aprobado
53108682	373,350	Reprobado
53114278	777,520	Reprobado
53114624	839,600	Aprobado
53117323	795,850	Reprobado
53120519	770,000	Reprobado
53120774	856,680	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
53121428	789,610	Reprobado
53122417	833,770	Aprobado
53123700	775,010	Reprobado
53124806	838,360	Aprobado
53166776	793,770	Reprobado
53176729	766,670	Reprobado
53907392	780,840	Reprobado
53930904	827,520	Aprobado
55221043	797,520	Reprobado
55222857	810,410	Aprobado
55233477	781,700	Reprobado
55302088	807,920	Aprobado
57290542	740,440	Reprobado
57296127	797,920	Reprobado
57299106	800,840	Aprobado
57445904	788,770	Reprobado
59313074	832,510	Aprobado
59313699	677,930	Reprobado
59653399	720,020	Reprobado
59653545	682,080	Reprobado
59653720	797,930	Reprobado
59812914	786,270	Reprobado
59815149	726,260	Reprobado
59828887	792,930	Reprobado
59832921	779,190	Reprobado
59832987	851,680	Aprobado
59833922	795,020	Reprobado
59834764	771,260	Reprobado
60258288	720,420	Reprobado
60261904	818,350	Aprobado
60265207	788,340	Reprobado
60268374	795,010	Reprobado
60366233	767,510	Reprobado
60380452	810,840	Aprobado
60384831	765,010	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
60394727	755,870	Reprobado
60443750	768,360	Reprobado
60444408	787,930	Reprobado
63359079	808,750	Aprobado
63366992	760,850	Reprobado
63436526	800,440	Aprobado
63438326	802,080	Aprobado
63450339	729,200	Reprobado
63498116	830,850	Aprobado
63524275	777,510	Reprobado
63524391	752,930	Reprobado
63525912	731,280	Reprobado
63527791	747,510	Reprobado
63530070	834,190	Aprobado
63534007	769,180	Reprobado
63534050	780,850	Reprobado
63537757	808,770	Aprobado
63538270	835,860	Aprobado
63539789	770,420	Reprobado
63541068	832,110	Aprobado
63541258	845,430	Aprobado
63542686	814,610	Aprobado
63551028	781,690	Reprobado
63551073	767,110	Reprobado
63551163	785,440	Reprobado
63554198	806,690	Aprobado
63560721	725,010	Reprobado
63562701	794,180	Reprobado
63563563	882,920	Aprobado
63563660	719,180	Reprobado
64695816	822,090	Aprobado
64698635	812,930	Aprobado
64701394	853,770	Aprobado
64703166	785,020	Reprobado
65633828	777,510	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
65634590	803,350	Aprobado
65695585	782,910	Reprobado
65771432	820,430	Aprobado
65775825	797,510	Reprobado
65784699	809,190	Aprobado
65807678	756,660	Reprobado
65831661	812,100	Aprobado
66710321	767,940	Reprobado
66727327	831,700	Aprobado
66919359	762,100	Reprobado
66988540	847,530	Aprobado
67010688	787,930	Reprobado
67027402	806,270	Aprobado
68292789	779,190	Reprobado
69008240	390,430	Reprobado
69008512	695,010	Reprobado
70328104	825,010	Aprobado
70330050	862,940	Aprobado
70576186	773,770	Reprobado
70730431	747,520	Reprobado
70830041	680,830	Reprobado
70907129	813,780	Aprobado
70951860	680,420	Reprobado
71175443	758,360	Reprobado
71219926	808,340	Aprobado
71264339	763,340	Reprobado
71265749	796,680	Reprobado
71267889	830,420	Aprobado
71277544	787,090	Reprobado
71293404	832,080	Aprobado
71312364	811,280	Aprobado
71332993	820,430	Aprobado
71334714	560,010	Reprobado
71361323	807,530	Aprobado
71361904	835,000	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
71362918	900,830	Aprobado
71366239	887,920	Aprobado
71366546	771,660	Reprobado
71367571	838,360	Aprobado
71373896	852,510	Aprobado
71375667	700,820	Reprobado
71378005	856,270	Aprobado
71382555	782,520	Reprobado
71387342	876,250	Aprobado
71387372	743,340	Reprobado
71388099	736,670	Reprobado
71388754	835,850	Aprobado
71619125	779,190	Reprobado
71639036	818,760	Aprobado
71692210	743,790	Reprobado
71717949	752,090	Reprobado
71734928	796,670	Reprobado
71738315	763,360	Reprobado
71742744	741,690	Reprobado
71757006	787,940	Reprobado
71776713	771,250	Reprobado
71791139	744,600	Reprobado
71791670	785,840	Reprobado
71793673	722,510	Reprobado
71798389	848,760	Aprobado
71798575	795,840	Reprobado
71850450	819,190	Aprobado
72002139	759,180	Reprobado
72178148	805,850	Aprobado
72204706	707,910	Reprobado
72222571	727,930	Reprobado
72226476	748,340	Reprobado
72237532	777,530	Reprobado
72240379	819,620	Aprobado
72247779	689,590	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
72265808	815,440	Aprobado
72274735	797,510	Reprobado
72274969	806,670	Aprobado
72281798	819,180	Aprobado
72284365	838,750	Aprobado
72286532	831,260	Aprobado
72289658	753,770	Reprobado
72291332	807,500	Aprobado
72291470	792,100	Reprobado
72291575	795,420	Reprobado
72297737	885,830	Aprobado
72297994	784,600	Reprobado
72343362	826,680	Aprobado
72346928	758,770	Reprobado
72348356	780,010	Reprobado
72358267	743,760	Reprobado
72433095	762,930	Reprobado
73006687	825,840	Aprobado
73008297	772,930	Reprobado
73009694	802,510	Aprobado
73138775	774,580	Reprobado
73156043	774,190	Reprobado
73157401	756,690	Reprobado
73169723	697,510	Reprobado
73181355	775,850	Reprobado
73181865	797,510	Reprobado
73186980	775,840	Reprobado
73191096	855,020	Aprobado
73191614	800,420	Aprobado
73193121	855,020	Aprobado
73194223	829,180	Aprobado
73195288	775,430	Reprobado
73195370	752,920	Reprobado
73197407	819,600	Aprobado
73198967	760,830	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
73199862	782,500	Reprobado
73201793	803,760	Aprobado
73201817	715,010	Reprobado
73203273	709,190	Reprobado
73204762	890,840	Aprobado
73205742	743,750	Reprobado
73208799	845,840	Aprobado
73209762	721,670	Reprobado
73210646	762,930	Reprobado
73211222	827,920	Aprobado
73211833	822,100	Aprobado
73214419	735,430	Reprobado
73215625	766,250	Reprobado
73239295	839,180	Aprobado
73551842	769,600	Reprobado
73578656	847,930	Aprobado
73578881	795,020	Reprobado
74080084	754,180	Reprobado
74080143	729,190	Reprobado
74082430	766,280	Reprobado
74082931	786,270	Reprobado
74082973	774,610	Reprobado
74084579	775,850	Reprobado
74084686	795,430	Reprobado
74084713	802,920	Aprobado
74085392	800,030	Aprobado
74181476	866,670	Aprobado
74189804	788,770	Reprobado
74189880	797,930	Reprobado
74301849	766,270	Reprobado
74302532	825,860	Aprobado
74302895	750,870	Reprobado
74369918	820,840	Aprobado
74371076	784,590	Reprobado
74371684	788,370	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
74372161	763,370	Reprobado
74375924	792,520	Reprobado
74375961	773,350	Reprobado
74376943	768,350	Reprobado
74378604	826,680	Aprobado
74379056	886,670	Aprobado
74381103	848,750	Aprobado
74755177	766,270	Reprobado
74814489	826,250	Aprobado
75051180	718,760	Reprobado
75068667	789,170	Reprobado
75074978	774,190	Reprobado
75083024	588,350	Reprobado
75089416	852,510	Aprobado
75093985	798,760	Reprobado
75096640	745,860	Reprobado
75097058	811,700	Aprobado
75101922	747,530	Reprobado
75103053	832,100	Aprobado
75103074	814,190	Aprobado
75103817	842,950	Aprobado
75105559	826,680	Aprobado
75105590	792,530	Reprobado
75107901	775,860	Reprobado
76308675	814,590	Aprobado
76311353	827,100	Aprobado
76314947	642,520	Reprobado
76315250	788,770	Reprobado
76317847	767,090	Reprobado
76319442	801,260	Aprobado
76319732	820,430	Aprobado
76324723	822,090	Aprobado
76326618	799,610	Reprobado
76327034	807,100	Aprobado
76331140	663,760	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
76331226	798,350	Reprobado
76331401	805,850	Aprobado
76331749	727,530	Reprobado
77020403	735,840	Reprobado
77090169	824,580	Aprobado
77092234	822,520	Aprobado
77097649	683,760	Reprobado
77097657	744,610	Reprobado
77175445	725,010	Reprobado
77190244	860,000	Aprobado
78030550	698,770	Reprobado
78077742	757,510	Reprobado
78079770	764,600	Reprobado
78726658	782,110	Reprobado
78734578	770,440	Reprobado
78741746	782,520	Reprobado
79046688	215,420	Reprobado
79127745	788,770	Reprobado
79128101	839,610	Aprobado
79132139	782,100	Reprobado
79169014	825,010	Aprobado
79169852	754,180	Reprobado
79283883	759,190	Reprobado
79305519	283,750	Reprobado
79306945	764,580	Reprobado
79315416	773,340	Reprobado
79344709	683,340	Reprobado
79358006	745,420	Reprobado
79401179	844,600	Aprobado
79420043	730,010	Reprobado
79428902	717,520	Reprobado
79429094	796,670	Reprobado
79452882	772,930	Reprobado
79456080	767,510	Reprobado
79469961	771,680	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
79470689	820,020	Aprobado
79474022	729,190	Reprobado
79485379	776,680	Reprobado
79488467	807,110	Aprobado
79491310	800,840	Aprobado
79506741	742,080	Reprobado
79508859	773,340	Reprobado
79511579	819,600	Aprobado
79518643	745,440	Reprobado
79519136	804,590	Aprobado
79528358	768,340	Reprobado
79530904	812,510	Aprobado
79533338	725,020	Reprobado
79536702	797,520	Reprobado
79541685	827,520	Aprobado
79556024	832,520	Aprobado
79567977	803,770	Aprobado
79574440	394,580	Reprobado
79591860	699,170	Reprobado
79600155	792,100	Reprobado
79605441	759,180	Reprobado
79620303	793,360	Reprobado
79625788	849,170	Aprobado
79626191	771,670	Reprobado
79638340	797,950	Reprobado
79642056	818,770	Aprobado
79644054	771,270	Reprobado
79670861	791,690	Reprobado
79683587	837,510	Aprobado
79684322	797,930	Reprobado
79685096	819,590	Aprobado
79689357	827,950	Aprobado
79699948	736,700	Reprobado
79700898	755,020	Reprobado
79708583	831,680	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
79709902	802,950	Aprobado
79712407	786,670	Reprobado
79728964	760,430	Reprobado
79730806	848,780	Aprobado
79731591	791,280	Reprobado
79740420	810,440	Aprobado
79743256	746,670	Reprobado
79744907	774,600	Reprobado
79747513	828,350	Aprobado
79747792	766,270	Reprobado
79750047	747,510	Reprobado
79753915	792,510	Reprobado
79762474	661,690	Reprobado
79763718	818,350	Aprobado
79787837	733,740	Reprobado
79796625	812,510	Aprobado
79796744	786,690	Reprobado
79797078	715,420	Reprobado
79797707	788,350	Reprobado
79798348	747,500	Reprobado
79805825	720,850	Reprobado
79806360	792,090	Reprobado
79829795	822,510	Aprobado
79849235	711,280	Reprobado
79885593	791,270	Reprobado
79905194	835,450	Aprobado
79908692	745,430	Reprobado
79910144	745,430	Reprobado
79910769	828,780	Aprobado
79915758	773,350	Reprobado
79923916	828,350	Aprobado
79932292	812,090	Aprobado
79939430	695,430	Reprobado
79939452	807,520	Aprobado
79939713	363,770	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
79949289	791,270	Reprobado
79949499	647,920	Reprobado
79950603	772,100	Reprobado
79950673	832,520	Aprobado
79950876	879,170	Aprobado
79951924	790,020	Reprobado
79952640	812,110	Aprobado
79954076	731,280	Reprobado
79955591	638,360	Reprobado
79956643	758,340	Reprobado
79956802	841,680	Aprobado
79957763	734,170	Reprobado
79957884	844,600	Aprobado
79958334	785,440	Reprobado
79961668	821,270	Aprobado
79963487	832,090	Aprobado
79964172	811,680	Aprobado
79968084	873,350	Aprobado
79974531	772,510	Reprobado
79981008	832,930	Aprobado
79982571	842,940	Aprobado
79983426	809,580	Aprobado
79984498	760,440	Reprobado
79999966	744,590	Reprobado
80003838	856,250	Aprobado
80007115	846,280	Aprobado
80012878	778,350	Reprobado
80020427	785,420	Reprobado
80027453	832,930	Aprobado
80029109	789,180	Reprobado
80030277	750,850	Reprobado
80031281	830,450	Aprobado
80037129	836,270	Aprobado
80038714	844,190	Aprobado
80040930	792,940	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
80041837	813,760	Aprobado
80048891	797,940	Reprobado
80053456	752,110	Reprobado
80057378	814,180	Aprobado
80062938	796,680	Reprobado
80073135	847,100	Aprobado
80073253	783,750	Reprobado
80074196	839,170	Aprobado
80074243	781,670	Reprobado
80074480	798,350	Reprobado
80075904	838,760	Aprobado
80084924	770,020	Reprobado
80088179	808,350	Aprobado
80090678	745,870	Reprobado
80091187	800,840	Aprobado
80092006	770,860	Reprobado
80094225	796,690	Reprobado
80094599	827,510	Aprobado
80096123	821,680	Aprobado
80096220	796,240	Reprobado
80096593	784,190	Reprobado
80097069	794,590	Reprobado
80098644	772,530	Reprobado
80099466	720,870	Reprobado
80100583	820,860	Aprobado
80100742	783,370	Reprobado
80108423	820,010	Aprobado
80109249	852,510	Aprobado
80111395	800,850	Aprobado
80113016	787,100	Reprobado
80122319	780,440	Reprobado
80122644	737,510	Reprobado
80124916	822,090	Aprobado
80151162	816,270	Aprobado
80159470	850,030	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
80171108	847,920	Aprobado
80172780	766,270	Reprobado
80173783	723,350	Reprobado
80176479	840,440	Aprobado
80177340	762,940	Reprobado
80177912	789,180	Reprobado
80182787	849,600	Aprobado
80183734	775,840	Reprobado
80187913	830,430	Aprobado
80189308	805,010	Aprobado
80189834	787,090	Reprobado
80193007	756,670	Reprobado
80193353	837,090	Aprobado
80195896	820,420	Aprobado
80197078	697,110	Reprobado
80197324	904,170	Aprobado
80199572	815,850	Aprobado
80200464	783,360	Reprobado
80200929	814,590	Aprobado
80203090	729,190	Reprobado
80204914	703,750	Reprobado
80210120	810,440	Aprobado
80213270	820,440	Aprobado
80216277	776,270	Reprobado
80217354	792,510	Reprobado
80221484	800,420	Aprobado
80222328	843,350	Aprobado
80227993	717,920	Reprobado
80228336	800,020	Aprobado
80230973	829,600	Aprobado
80232852	712,100	Reprobado
80239541	786,690	Reprobado
80250565	782,110	Reprobado
80259002	723,760	Reprobado
80274060	773,330	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
80412424	824,180	Aprobado
80421581	830,450	Aprobado
80431643	788,360	Reprobado
80432658	845,010	Aprobado
80470158	800,440	Aprobado
80470825	810,850	Aprobado
80512600	817,940	Aprobado
80541051	832,940	Aprobado
80543008	770,420	Reprobado
80722716	816,260	Aprobado
80723371	750,440	Reprobado
80723538	825,850	Aprobado
80724481	845,840	Aprobado
80725546	870,840	Aprobado
80726257	813,790	Aprobado
80730685	685,450	Reprobado
80731225	775,850	Reprobado
80737114	840,020	Aprobado
80738293	814,210	Aprobado
80744408	694,590	Reprobado
80749779	773,750	Reprobado
80755484	745,010	Reprobado
80756495	771,280	Reprobado
80759070	359,600	Reprobado
80760374	765,000	Reprobado
80760953	746,680	Reprobado
80761337	779,610	Reprobado
80764313	730,430	Reprobado
80765136	785,440	Reprobado
80765938	621,250	Reprobado
80766218	789,590	Reprobado
80767503	779,190	Reprobado
80768188	767,090	Reprobado
80769340	835,030	Aprobado
80774480	787,510	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
80775623	791,270	Reprobado
80792896	829,610	Aprobado
80793675	834,170	Aprobado
80797658	816,670	Aprobado
80798973	824,620	Aprobado
80803286	817,510	Aprobado
80807071	813,360	Aprobado
80808390	813,770	Aprobado
80815678	837,930	Aprobado
80818124	785,010	Reprobado
80818418	759,150	Reprobado
80818539	704,580	Reprobado
80822653	803,770	Aprobado
80826150	807,520	Aprobado
80832761	815,840	Aprobado
80842505	793,750	Reprobado
80843398	703,750	Reprobado
80852052	737,100	Reprobado
80852848	800,010	Aprobado
80853950	843,340	Aprobado
80854689	835,840	Aprobado
80857033	815,850	Aprobado
80858591	766,690	Reprobado
80864693	827,510	Aprobado
80870724	818,350	Aprobado
80871144	736,250	Reprobado
80871763	788,350	Reprobado
80882975	835,020	Aprobado
80897701	771,260	Reprobado
80902598	777,950	Reprobado
80919184	806,660	Aprobado
80925974	757,920	Reprobado
80927902	798,330	Reprobado
81715426	755,440	Reprobado
81720518	822,520	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
83042219	762,100	Reprobado
83042439	748,760	Reprobado
83088987	776,700	Reprobado
83090749	769,580	Reprobado
83169105	762,510	Reprobado
83258446	753,760	Reprobado
84087204	819,170	Aprobado
84089237	732,100	Reprobado
84094031	828,770	Aprobado
84454497	860,430	Aprobado
84454719	806,680	Aprobado
84455195	769,610	Reprobado
86048454	831,680	Aprobado
86067467	891,660	Aprobado
86073560	763,350	Reprobado
86079135	781,250	Reprobado
86083923	738,770	Reprobado
87061464	782,930	Reprobado
87061531	805,410	Aprobado
87062443	842,510	Aprobado
87062861	856,270	Aprobado
87062917	811,690	Aprobado
87063212	805,440	Aprobado
87063750	867,090	Aprobado
87063785	867,090	Aprobado
87063988	697,110	Reprobado
87064810	816,680	Aprobado
87065399	829,600	Aprobado
87066104	742,490	Reprobado
87066114	837,100	Aprobado
87066697	786,260	Reprobado
87068371	778,350	Reprobado
87068876	812,510	Aprobado
87069677	852,930	Aprobado
87069782	861,670	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
87219791	805,420	Aprobado
88030108	739,180	Reprobado
88209843	754,180	Reprobado
88220202	795,840	Reprobado
88225281	841,250	Aprobado
88238386	803,780	Aprobado
88240880	799,180	Reprobado
88244112	717,080	Reprobado
88246206	812,930	Aprobado
88248939	739,190	Reprobado
88250351	787,500	Reprobado
88250706	751,700	Reprobado
88253974	826,680	Aprobado
88261430	718,340	Reprobado
88261612	720,840	Reprobado
88267485	832,520	Aprobado
88269517	728,350	Reprobado
88270889	818,360	Aprobado
88272924	782,520	Reprobado
89006738	800,020	Aprobado
89009424	797,510	Reprobado
89009661	743,360	Reprobado
91018819	798,360	Reprobado
91071752	776,700	Reprobado
91075587	738,360	Reprobado
91079082	830,430	Aprobado
91080499	749,170	Reprobado
91104923	777,940	Reprobado
91109997	816,680	Aprobado
91112606	808,360	Aprobado
91157707	787,090	Reprobado
91235741	647,090	Reprobado
91266386	799,590	Reprobado
91278499	789,200	Reprobado
91295116	766,680	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
91296097	771,680	Reprobado
91350407	784,590	Reprobado
91351573	766,280	Reprobado
91352413	753,340	Reprobado
91444027	785,010	Reprobado
91490671	810,830	Aprobado
91492769	772,530	Reprobado
91497896	769,620	Reprobado
91507240	746,270	Reprobado
91507735	791,270	Reprobado
91509510	746,690	Reprobado
91509672	818,350	Aprobado
91511920	827,920	Aprobado
91512456	813,780	Aprobado
91513906	740,830	Reprobado
91514710	794,200	Reprobado
91516651	833,750	Aprobado
91521275	764,160	Reprobado
91521627	806,670	Aprobado
91523158	759,600	Reprobado
91525037	824,610	Aprobado
91526397	643,760	Reprobado
91526810	739,580	Reprobado
91535280	867,100	Aprobado
91538610	746,680	Reprobado
91540681	817,090	Aprobado
91541193	722,930	Reprobado
92509608	825,030	Aprobado
92533405	787,090	Reprobado
92534647	830,860	Aprobado
92541185	791,260	Reprobado
92544485	850,430	Aprobado
92642584	841,260	Aprobado
92694422	855,010	Aprobado
93087765	740,860	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
93138182	806,680	Aprobado
93181253	816,260	Aprobado
93236656	834,180	Aprobado
93237835	831,680	Aprobado
93238246	855,840	Aprobado
93396272	747,520	Reprobado
93401851	805,030	Aprobado
93403339	763,340	Reprobado
93404422	797,090	Reprobado
93407500	772,110	Reprobado
93408644	812,950	Aprobado
93413899	717,930	Reprobado
93414377	798,340	Reprobado
94266390	775,020	Reprobado
94285616	844,610	Aprobado
94289395	777,920	Reprobado
94366173	876,670	Aprobado
94387970	733,340	Reprobado
94394026	803,770	Aprobado
94427554	790,020	Reprobado
94458803	787,930	Reprobado
94481568	797,930	Reprobado
94482721	791,690	Reprobado
94496045	813,350	Aprobado
94507986	825,440	Aprobado
94509711	762,950	Reprobado
94515398	792,100	Reprobado
94529856	755,010	Reprobado
94540627	829,610	Aprobado
94541663	840,850	Aprobado
94541889	705,830	Reprobado
94543005	751,270	Reprobado
94543457	800,030	Aprobado
98135171	785,000	Reprobado
98139005	861,670	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
98344128	848,760	Aprobado
98344757	843,350	Aprobado
98355690	673,330	Reprobado
98365017	694,200	Reprobado
98365056	813,350	Aprobado
98385089	835,010	Aprobado
98386743	801,700	Aprobado
98387273	740,430	Reprobado
98390331	734,590	Reprobado
98399972	754,190	Reprobado
98400760	814,190	Aprobado
98526683	742,510	Reprobado
98552381	862,500	Aprobado
98564992	800,020	Aprobado
98565145	740,420	Reprobado
98591428	767,510	Reprobado
98595110	735,440	Reprobado
98625854	776,680	Reprobado
98635104	808,360	Aprobado
98641941	766,260	Reprobado
98643902	723,770	Reprobado
98652854	773,760	Reprobado
98669280	739,180	Reprobado
98670969	801,680	Aprobado
98671268	834,190	Aprobado
98706715	789,610	Reprobado
98712912	795,430	Reprobado
98761568	757,520	Reprobado
98761813	832,100	Aprobado
98774154	832,510	Aprobado
98778558	694,180	Reprobado
98778784	831,700	Aprobado
1002156393	825,020	Aprobado
1002420599	757,510	Reprobado
1003264976	829,590	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1003863935	823,780	Aprobado
1004189253	765,010	Reprobado
1010161263	831,680	Aprobado
1010166922	783,770	Reprobado
1010169588	854,170	Aprobado
1010171817	790,850	Reprobado
1010172614	817,940	Aprobado
1010172817	781,270	Reprobado
1010175141	689,170	Reprobado
1010175730	757,950	Reprobado
1010177363	791,690	Reprobado
1010178021	757,940	Reprobado
1010178875	836,680	Aprobado
1010182294	827,090	Aprobado
1010182402	828,340	Aprobado
1010182925	835,850	Aprobado
1010183217	785,860	Reprobado
1010183277	848,350	Aprobado
1010183622	682,920	Reprobado
1010183839	805,020	Aprobado
1010183988	788,350	Reprobado
1010184137	761,250	Reprobado
1010184318	782,530	Reprobado
1010184371	805,860	Aprobado
1010184530	807,100	Aprobado
1010184550	796,670	Reprobado
1010184847	765,850	Reprobado
1010185494	800,860	Aprobado
1010186846	759,170	Reprobado
1010186883	800,440	Aprobado
1010188188	878,760	Aprobado
1010188364	867,920	Aprobado
1010189298	830,010	Aprobado
1010189640	818,350	Aprobado
1010192609	822,940	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1010193108	800,010	Aprobado
1010193740	778,770	Reprobado
1010194980	797,090	Reprobado
1010196478	720,840	Reprobado
1010196565	838,760	Aprobado
1010196812	855,420	Aprobado
1010198827	803,780	Aprobado
1010199839	810,420	Aprobado
1010200203	817,520	Aprobado
1010201202	811,670	Aprobado
1010202766	795,830	Reprobado
1010208341	837,100	Aprobado
1010214758	841,680	Aprobado
1012319233	796,270	Reprobado
1012365170	830,440	Aprobado
1012389079	848,770	Aprobado
1013578719	772,520	Reprobado
1013583131	783,750	Reprobado
1013587623	800,850	Aprobado
1013590638	809,180	Aprobado
1013592393	838,780	Aprobado
1013596939	817,520	Aprobado
1013602886	869,180	Aprobado
1013618315	790,850	Reprobado
1013620151	732,090	Reprobado
1013625430	815,860	Aprobado
1013626265	800,840	Aprobado
1013633752	858,340	Aprobado
1013636897	791,680	Reprobado
1014191624	715,430	Reprobado
1014192869	817,940	Aprobado
1014195286	866,270	Aprobado
1014198848	764,170	Reprobado
1014205169	760,840	Reprobado
1014207523	758,360	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1014212541	855,850	Aprobado
1014218158	799,170	Reprobado
1014220116	760,430	Reprobado
1014222050	751,680	Reprobado
1014225551	802,940	Aprobado
1014226826	809,180	Aprobado
1014228178	810,430	Aprobado
1014232139	833,340	Aprobado
1014250194	843,330	Aprobado
1015393370	694,600	Reprobado
1015398660	823,360	Aprobado
1015400483	770,840	Reprobado
1015402865	757,090	Reprobado
1015408039	740,440	Reprobado
1015409788	833,760	Aprobado
1015418520	764,610	Reprobado
1015420397	787,100	Reprobado
1015422704	775,420	Reprobado
1015423395	771,260	Reprobado
1015424214	803,360	Aprobado
1015424933	830,020	Aprobado
1015427102	776,670	Reprobado
1015430115	811,260	Aprobado
1015434311	780,860	Reprobado
1015443086	815,850	Aprobado
1015993276	816,680	Aprobado
1015999847	778,770	Reprobado
1016003395	800,850	Aprobado
1016004405	753,360	Reprobado
1016006010	820,010	Aprobado
1016012170	834,590	Aprobado
1016014039	827,120	Aprobado
1016014317	799,170	Reprobado
1016015617	808,370	Aprobado
1016015842	754,600	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1016041434	868,350	Aprobado
1016042129	805,860	Aprobado
1016042808	783,770	Reprobado
1017125900	747,910	Reprobado
1017127572	704,170	Reprobado
1017129579	815,020	Aprobado
1017129929	790,420	Reprobado
1017130930	812,520	Aprobado
1017130952	815,860	Aprobado
1017132123	822,530	Aprobado
1017132976	816,700	Aprobado
1017134167	790,850	Reprobado
1017134933	796,670	Reprobado
1017136382	756,280	Reprobado
1017138570	803,770	Aprobado
1017140491	802,520	Aprobado
1017142491	896,250	Aprobado
1017143331	818,360	Aprobado
1017146169	766,250	Reprobado
1017152460	825,850	Aprobado
1017153170	852,510	Aprobado
1017153327	785,430	Reprobado
1017154773	759,170	Reprobado
1017154861	801,690	Aprobado
1017158304	814,180	Aprobado
1017161403	823,360	Aprobado
1017163242	812,520	Aprobado
1017164122	812,940	Aprobado
1017166356	821,680	Aprobado
1017168537	790,840	Reprobado
1017170398	783,770	Reprobado
1017171290	838,760	Aprobado
1017182090	767,520	Reprobado
1017190757	770,440	Reprobado
1017193824	817,110	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1017200783	845,440	Aprobado
1017202601	709,590	Reprobado
1017204512	816,240	Aprobado
1017205687	847,930	Aprobado
1017221880	841,680	Aprobado
1018402533	865,840	Aprobado
1018403636	800,430	Aprobado
1018404597	764,590	Reprobado
1018405476	812,090	Aprobado
1018407740	776,670	Reprobado
1018408722	837,080	Aprobado
1018410491	815,450	Aprobado
1018414996	826,690	Aprobado
1018415826	771,250	Reprobado
1018420311	774,600	Reprobado
1018421078	818,350	Aprobado
1018421556	807,930	Aprobado
1018422798	783,750	Reprobado
1018423679	835,430	Aprobado
1018423718	780,020	Reprobado
1018424318	792,510	Reprobado
1018424823	765,880	Reprobado
1018424875	815,840	Aprobado
1018427122	814,170	Aprobado
1018427910	788,360	Reprobado
1018429397	786,680	Reprobado
1018429806	877,520	Aprobado
1018430397	793,760	Reprobado
1018431059	754,590	Reprobado
1018432715	813,350	Aprobado
1018433358	817,500	Aprobado
1018433830	895,420	Aprobado
1018437103	806,680	Aprobado
1018437343	815,450	Aprobado
1018438611	821,690	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1018439191	754,580	Reprobado
1018440488	745,850	Reprobado
1018441168	793,360	Reprobado
1018443044	858,760	Aprobado
1018443837	809,590	Aprobado
1018444253	827,100	Aprobado
1018447442	835,030	Aprobado
1018448710	739,200	Reprobado
1018448770	797,520	Reprobado
1018448937	795,850	Reprobado
1018455086	809,170	Aprobado
1018474321	790,440	Reprobado
1019005535	695,430	Reprobado
1019011503	756,250	Reprobado
1019015287	670,030	Reprobado
1019018526	806,690	Aprobado
1019020738	826,670	Aprobado
1019065879	790,840	Reprobado
1019084056	802,940	Aprobado
1020395734	834,170	Aprobado
1020405344	817,950	Aprobado
1020420188	812,930	Aprobado
1020729357	851,680	Aprobado
1020732336	792,930	Reprobado
1020733115	812,520	Aprobado
1020735565	808,350	Aprobado
1020736244	870,430	Aprobado
1020743080	830,850	Aprobado
1020749161	801,680	Aprobado
1020751173	829,610	Aprobado
1020753561	793,340	Reprobado
1020755194	829,600	Aprobado
1020756080	805,000	Aprobado
1020762400	822,100	Aprobado
1020763748	722,100	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1020770214	752,940	Reprobado
1020776708	839,600	Aprobado
1020781822	810,840	Aprobado
1020782003	835,020	Aprobado
1022096774	822,540	Aprobado
1022096795	807,930	Aprobado
1022097423	845,840	Aprobado
1022324320	773,340	Reprobado
1022327135	850,840	Aprobado
1022331080	784,600	Reprobado
1022331953	665,820	Reprobado
1022343980	807,940	Aprobado
1022345736	815,850	Aprobado
1022350608	747,510	Reprobado
1022362770	831,690	Aprobado
1022369722	803,350	Aprobado
1022374319	832,930	Aprobado
1022387663	830,420	Aprobado
1022394357	772,090	Reprobado
1022930069	827,920	Aprobado
1022938990	756,690	Reprobado
1023722544	790,420	Reprobado
1023868067	823,340	Aprobado
1023879763	784,170	Reprobado
1023881260	836,280	Aprobado
1023918617	754,170	Reprobado
1024477883	697,500	Reprobado
1024499259	746,680	Reprobado
1024499478	795,020	Reprobado
1024501882	786,680	Reprobado
1024522778	805,420	Aprobado
1026135723	718,360	Reprobado
1026250419	812,110	Aprobado
1026250449	795,010	Reprobado
1026251213	720,420	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1026251391	801,680	Aprobado
1026251713	812,110	Aprobado
1026260538	805,020	Aprobado
1026263819	821,670	Aprobado
1026263833	859,590	Aprobado
1026264211	827,100	Aprobado
1026264927	798,340	Reprobado
1026270158	810,010	Aprobado
1026270617	831,280	Aprobado
1026276930	687,100	Reprobado
1026279153	788,760	Reprobado
1026280557	809,600	Aprobado
1026284630	832,090	Aprobado
1026286399	820,000	Aprobado
1026286538	388,760	Reprobado
1026552320	799,180	Reprobado
1026555068	797,100	Reprobado
1026557930	803,760	Aprobado
1026559891	833,350	Aprobado
1026563905	861,260	Aprobado
1026568418	803,780	Aprobado
1026568752	788,770	Reprobado
1026569014	778,770	Reprobado
1026570693	818,340	Aprobado
1026571619	829,610	Aprobado
1026574407	803,330	Aprobado
1026574418	751,670	Reprobado
1026574450	740,030	Reprobado
1026574769	735,840	Reprobado
1026575760	855,860	Aprobado
1027881647	779,190	Reprobado
1027881754	831,260	Aprobado
1027883079	836,280	Aprobado
1030530241	738,750	Reprobado
1030534144	860,030	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1030536285	767,490	Reprobado
1030539479	674,180	Reprobado
1030541713	822,520	Aprobado
1030552218	827,930	Aprobado
1030552872	805,440	Aprobado
1030558955	768,760	Reprobado
1030564336	806,280	Aprobado
1030567219	781,670	Reprobado
1030567962	830,420	Aprobado
1030583175	804,610	Aprobado
1030590082	839,590	Aprobado
1030609163	843,330	Aprobado
1030627739	742,950	Reprobado
1031122060	809,610	Aprobado
1031129528	835,440	Aprobado
1032358470	823,780	Aprobado
1032361529	832,920	Aprobado
1032363006	770,860	Reprobado
1032363156	844,580	Aprobado
1032364154	828,350	Aprobado
1032366131	731,260	Reprobado
1032379250	838,760	Aprobado
1032379593	833,770	Aprobado
1032381701	818,360	Aprobado
1032383067	784,180	Reprobado
1032384124	850,860	Aprobado
1032386193	800,020	Aprobado
1032386251	832,100	Aprobado
1032387814	854,170	Aprobado
1032388172	667,910	Reprobado
1032388865	780,440	Reprobado
1032389145	850,020	Aprobado
1032392484	815,460	Aprobado
1032393628	815,840	Aprobado
1032395569	685,420	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1032395804	827,530	Aprobado
1032396873	763,770	Reprobado
1032397838	797,090	Reprobado
1032398463	815,850	Aprobado
1032398797	862,510	Aprobado
1032399883	835,450	Aprobado
1032399961	813,760	Aprobado
1032405288	848,760	Aprobado
1032405540	748,360	Reprobado
1032406666	837,930	Aprobado
1032408950	842,940	Aprobado
1032410647	787,510	Reprobado
1032410761	800,840	Aprobado
1032410963	792,930	Reprobado
1032413679	803,350	Aprobado
1032413864	788,340	Reprobado
1032416844	765,860	Reprobado
1032418048	847,920	Aprobado
1032418918	795,440	Reprobado
1032423224	822,090	Aprobado
1032428164	820,430	Aprobado
1032429573	835,020	Aprobado
1032431583	755,840	Reprobado
1032432390	859,190	Aprobado
1032435045	846,680	Aprobado
1032436118	835,430	Aprobado
1032437029	815,020	Aprobado
1032437269	781,670	Reprobado
1032438184	822,110	Aprobado
1032438330	824,180	Aprobado
1032438543	817,950	Aprobado
1032440394	767,500	Reprobado
1032442220	826,700	Aprobado
1032443386	839,170	Aprobado
1032443725	790,840	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1032445074	864,160	Aprobado
1032446431	807,110	Aprobado
1032449528	727,100	Reprobado
1032452367	861,250	Aprobado
1032452584	804,600	Aprobado
1032455259	815,010	Aprobado
1032455303	827,520	Aprobado
1032459244	868,750	Aprobado
1032469153	805,850	Aprobado
1033698567	847,100	Aprobado
1033710981	797,100	Reprobado
1033715614	720,420	Reprobado
1033749789	817,920	Aprobado
1033752237	795,010	Reprobado
1035414757	787,940	Reprobado
1035830169	819,180	Aprobado
1035831150	863,760	Aprobado
1035859190	815,850	Aprobado
1035914196	824,600	Aprobado
1035917384	828,770	Aprobado
1036601165	844,590	Aprobado
1036606868	801,260	Aprobado
1036607372	815,860	Aprobado
1036612198	804,600	Aprobado
1036612723	754,210	Reprobado
1036627749	744,590	Reprobado
1036635771	790,430	Reprobado
1036637235	756,690	Reprobado
1036930700	791,690	Reprobado
1036938869	792,110	Reprobado
1037570496	809,170	Aprobado
1037574305	756,270	Reprobado
1037575362	876,250	Aprobado
1037576363	821,280	Aprobado
1037576602	750,420	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1037578073	791,260	Reprobado
1037578300	805,420	Aprobado
1037578710	759,610	Reprobado
1037581063	849,590	Aprobado
1037581155	828,340	Aprobado
1037586568	817,100	Aprobado
1037591623	820,030	Aprobado
1037592904	847,940	Aprobado
1037603196	878,360	Aprobado
1037604840	858,350	Aprobado
1037606352	827,510	Aprobado
1037608792	848,760	Aprobado
1037610439	726,680	Reprobado
1037613786	829,610	Aprobado
1037614689	777,920	Reprobado
1037618844	765,440	Reprobado
1037630128	852,940	Aprobado
1037630537	883,330	Aprobado
1037632486	734,600	Reprobado
1037639110	848,370	Aprobado
1038092935	830,020	Aprobado
1038097733	775,860	Reprobado
1038335470	804,180	Aprobado
1038405526	771,270	Reprobado
1038769485	832,520	Aprobado
1039449337	791,680	Reprobado
1039449509	757,100	Reprobado
1039453250	774,190	Reprobado
1039453779	766,700	Reprobado
1039453832	848,350	Aprobado
1039453996	809,610	Aprobado
1039461239	817,520	Aprobado
1040033416	819,590	Aprobado
1040323779	827,950	Aprobado
1040742060	726,680	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1041230862	810,440	Aprobado
1041325217	794,600	Reprobado
1041327288	812,110	Aprobado
1042347854	749,600	Reprobado
1042348073	884,580	Aprobado
1042419901	703,760	Reprobado
1042585389	829,610	Aprobado
1042706899	742,500	Reprobado
1043605334	820,430	Aprobado
1044420367	718,350	Reprobado
1044919969	796,680	Reprobado
1045107644	836,250	Aprobado
1045667497	775,860	Reprobado
1045668441	880,000	Aprobado
1045669519	890,830	Aprobado
1045669854	747,520	Reprobado
1045671311	797,540	Reprobado
1045674669	811,290	Aprobado
1045675853	817,100	Aprobado
1045681089	787,510	Reprobado
1045692971	816,680	Aprobado
1045696605	811,270	Aprobado
1045702174	795,440	Reprobado
1045702875	774,160	Reprobado
1045711313	889,170	Aprobado
1046399110	799,190	Reprobado
1047365449	741,270	Reprobado
1047366029	820,430	Aprobado
1047367610	794,170	Reprobado
1047368722	825,000	Aprobado
1047371899	834,190	Aprobado
1047374948	769,600	Reprobado
1047376884	877,080	Aprobado
1047380066	841,260	Aprobado
1047381507	805,430	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1047382781	821,700	Aprobado
1047385034	747,940	Reprobado
1047387810	829,610	Aprobado
1047387921	763,340	Reprobado
1047389842	762,500	Reprobado
1047390896	869,180	Aprobado
1047391618	789,600	Reprobado
1047393289	800,430	Aprobado
1047393643	874,170	Aprobado
1047393668	793,760	Reprobado
1047394396	814,170	Aprobado
1047394560	404,590	Reprobado
1047396513	780,430	Reprobado
1047397440	838,760	Aprobado
1047399520	740,440	Reprobado
1047402519	812,490	Aprobado
1047404249	795,000	Reprobado
1047404917	788,360	Reprobado
1047404994	803,760	Aprobado
1047407514	784,600	Reprobado
1047409666	828,760	Aprobado
1047412069	811,680	Aprobado
1047412860	821,280	Aprobado
1047413427	797,510	Reprobado
1047414586	777,920	Reprobado
1047415411	814,600	Aprobado
1047415872	690,420	Reprobado
1047416232	790,840	Reprobado
1047416347	765,850	Reprobado
1047416697	845,850	Aprobado
1047418616	834,170	Aprobado
1047422817	747,920	Reprobado
1047430909	861,680	Aprobado
1047432985	848,360	Aprobado
1047438532	837,930	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1047439289	805,430	Aprobado
1047442249	814,590	Aprobado
1047442426	834,600	Aprobado
1047448041	840,010	Aprobado
1047457804	839,600	Aprobado
1047465149	772,100	Reprobado
1047466768	781,280	Reprobado
1048205169	794,170	Reprobado
1048209688	797,090	Reprobado
1048212011	853,360	Aprobado
1048275206	868,350	Aprobado
1048281760	865,440	Aprobado
1048846465	792,100	Reprobado
1049602672	804,180	Aprobado
1049602793	762,940	Reprobado
1049603262	782,940	Reprobado
1049603756	830,450	Aprobado
1049604462	672,510	Reprobado
1049604633	761,270	Reprobado
1049606226	756,270	Reprobado
1049606545	825,020	Aprobado
1049607492	861,270	Aprobado
1049607710	795,440	Reprobado
1049608808	756,270	Reprobado
1049609227	768,340	Reprobado
1049609236	756,670	Reprobado
1049609559	851,260	Aprobado
1049609696	827,100	Aprobado
1049610445	791,670	Reprobado
1049610540	838,350	Aprobado
1049611102	794,180	Reprobado
1049611543	812,090	Aprobado
1049612654	807,950	Aprobado
1049614422	789,590	Reprobado
1049614690	761,680	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1049614722	842,520	Aprobado
1049616598	817,520	Aprobado
1049616603	796,260	Reprobado
1049617049	854,170	Aprobado
1049617476	742,520	Reprobado
1049617660	784,600	Reprobado
1049618320	743,760	Reprobado
1049619201	813,770	Aprobado
1049619685	763,350	Reprobado
1049620378	748,770	Reprobado
1049620563	751,700	Reprobado
1049621109	764,590	Reprobado
1049621492	847,940	Aprobado
1049621804	802,110	Aprobado
1049623086	689,580	Reprobado
1049625052	806,690	Aprobado
1049625709	815,030	Aprobado
1049626029	833,750	Aprobado
1049626863	829,600	Aprobado
1049627240	788,340	Reprobado
1049628869	837,510	Aprobado
1049629286	776,680	Reprobado
1049629561	824,180	Aprobado
1050953164	692,920	Reprobado
1050959319	771,670	Reprobado
1050959840	795,440	Reprobado
1051445890	789,160	Reprobado
1051475759	787,920	Reprobado
1051816946	797,090	Reprobado
1052075888	800,010	Aprobado
1052080454	789,190	Reprobado
1052379037	820,840	Aprobado
1052381041	847,080	Aprobado
1052384103	814,190	Aprobado
1052385921	785,860	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1052387041	825,000	Aprobado
1052389740	825,860	Aprobado
1052390162	829,610	Aprobado
1052391930	784,190	Reprobado
1052392605	827,940	Aprobado
1052395275	807,110	Aprobado
1052398032	820,840	Aprobado
1052399824	748,770	Reprobado
1052401415	855,850	Aprobado
1052953610	792,500	Reprobado
1053324119	829,600	Aprobado
1053329866	851,250	Aprobado
1053337546	771,270	Reprobado
1053337863	783,760	Reprobado
1053340384	785,840	Reprobado
1053608207	835,440	Aprobado
1053765194	818,350	Aprobado
1053766356	760,840	Reprobado
1053767737	859,180	Aprobado
1053769299	812,510	Aprobado
1053769403	817,090	Aprobado
1053771201	749,170	Reprobado
1053774882	769,200	Reprobado
1053778014	790,020	Reprobado
1053778303	837,110	Aprobado
1053778372	840,850	Aprobado
1053779537	818,780	Aprobado
1053780690	799,170	Reprobado
1053781984	829,180	Aprobado
1053783003	836,690	Aprobado
1053785090	820,420	Aprobado
1053786409	814,590	Aprobado
1053786510	740,860	Reprobado
1053786640	821,260	Aprobado
1053786642	805,430	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1053787746	826,260	Aprobado
1053788760	806,670	Aprobado
1053788916	862,090	Aprobado
1053789141	781,270	Reprobado
1053789406	801,270	Aprobado
1053790306	840,030	Aprobado
1053790638	887,940	Aprobado
1053790766	789,590	Reprobado
1053790938	835,020	Aprobado
1053791420	828,360	Aprobado
1053791580	835,000	Aprobado
1053792292	765,430	Reprobado
1053792854	827,530	Aprobado
1053793373	815,830	Aprobado
1053793775	814,190	Aprobado
1053794197	798,340	Reprobado
1053794384	774,170	Reprobado
1053796572	753,770	Reprobado
1053796987	777,100	Reprobado
1053797012	789,200	Reprobado
1053797693	803,770	Aprobado
1053798234	810,020	Aprobado
1053798552	813,770	Aprobado
1053801037	892,500	Aprobado
1053801184	729,590	Reprobado
1053802790	825,420	Aprobado
1053806415	804,590	Aprobado
1053806918	836,280	Aprobado
1053807057	816,670	Aprobado
1053807077	868,750	Aprobado
1053807290	664,990	Reprobado
1053807429	777,510	Reprobado
1053808712	792,930	Reprobado
1053809747	816,700	Aprobado
1053812780	783,340	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1053813335	822,510	Aprobado
1053819341	822,930	Aprobado
1053822037	836,680	Aprobado
1053828364	816,250	Aprobado
1053838245	697,090	Reprobado
1054678728	749,190	Reprobado
1054680094	840,840	Aprobado
1054919305	742,940	Reprobado
1054988081	838,770	Aprobado
1054991785	721,280	Reprobado
1055272958	780,450	Reprobado
1055312160	777,120	Reprobado
1055312292	752,510	Reprobado
1056573060	774,590	Reprobado
1056954375	772,530	Reprobado
1057214466	790,850	Reprobado
1057411172	798,350	Reprobado
1057571014	808,760	Aprobado
1057573139	820,420	Aprobado
1057574625	824,190	Aprobado
1057578471	803,350	Aprobado
1057579315	833,340	Aprobado
1057579590	791,260	Reprobado
1057580340	771,680	Reprobado
1057581137	764,170	Reprobado
1057582845	755,850	Reprobado
1057583706	815,840	Aprobado
1057585734	761,680	Reprobado
1057586009	830,010	Aprobado
1057588913	811,260	Aprobado
1057591120	825,450	Aprobado
1058229200	814,580	Aprobado
1058229657	829,180	Aprobado
1058460281	822,930	Aprobado
1059810818	847,500	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1060646698	717,520	Reprobado
1060648969	781,690	Reprobado
1060650458	850,020	Aprobado
1060650558	766,270	Reprobado
1061685267	804,170	Aprobado
1061688106	827,100	Aprobado
1061689139	769,570	Reprobado
1061689433	779,600	Reprobado
1061692218	725,860	Reprobado
1061692863	870,840	Aprobado
1061696880	720,420	Reprobado
1061697632	784,610	Reprobado
1061699805	825,850	Aprobado
1061699828	798,350	Reprobado
1061701356	760,430	Reprobado
1061702454	873,750	Aprobado
1061704045	866,260	Aprobado
1061705662	793,780	Reprobado
1061706544	764,600	Reprobado
1061709336	894,590	Aprobado
1061710379	838,330	Aprobado
1061712614	849,590	Aprobado
1061713739	776,660	Reprobado
1061714452	747,110	Reprobado
1061718331	834,610	Aprobado
1061723171	868,760	Aprobado
1061728834	823,340	Aprobado
1061731549	805,000	Aprobado
1061734050	771,690	Reprobado
1061739491	763,340	Reprobado
1061741676	426,670	Reprobado
1061745047	805,430	Aprobado
1061746065	839,180	Aprobado
1061749852	790,440	Reprobado
1061750098	813,770	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1061758214	838,340	Aprobado
1062394075	804,610	Aprobado
1062675577	837,940	Aprobado
1063138075	794,600	Reprobado
1064427039	779,590	Reprobado
1064789247	763,770	Reprobado
1064969552	790,440	Reprobado
1064976255	809,190	Aprobado
1064978714	820,430	Aprobado
1064980849	803,340	Aprobado
1064982235	795,840	Reprobado
1064985689	821,270	Aprobado
1064987146	827,100	Aprobado
1064990464	815,860	Aprobado
1064993305	856,250	Aprobado
1064993502	826,680	Aprobado
1065375082	734,600	Reprobado
1065566186	764,190	Reprobado
1065566555	785,430	Reprobado
1065569363	833,770	Aprobado
1065570063	857,080	Aprobado
1065570256	834,590	Aprobado
1065570652	748,760	Reprobado
1065571057	865,030	Aprobado
1065586994	763,760	Reprobado
1065590860	888,340	Aprobado
1065591861	742,930	Reprobado
1065592193	830,020	Aprobado
1065600097	797,530	Reprobado
1065601530	832,520	Aprobado
1065609184	782,920	Reprobado
1065611069	780,440	Reprobado
1065612881	752,510	Reprobado
1065616953	793,360	Reprobado
1065621950	732,520	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1065623632	859,590	Aprobado
1065625567	769,590	Reprobado
1065635039	835,430	Aprobado
1065639191	867,930	Aprobado
1065642134	817,930	Aprobado
1065647317	817,940	Aprobado
1065647967	796,280	Reprobado
1065648165	804,600	Aprobado
1065986790	763,770	Reprobado
1066513568	749,160	Reprobado
1067282402	815,020	Aprobado
1067713088	797,520	Reprobado
1067836614	805,860	Aprobado
1067847742	761,680	Reprobado
1067850705	818,770	Aprobado
1067851156	786,680	Reprobado
1067853240	751,680	Reprobado
1067854666	784,160	Reprobado
1067855560	834,600	Aprobado
1067867482	842,530	Aprobado
1067867559	818,370	Aprobado
1067867816	722,920	Reprobado
1067871492	865,020	Aprobado
1067881092	832,100	Aprobado
1067881154	791,680	Reprobado
1067881711	799,170	Reprobado
1067885609	780,020	Reprobado
1067893670	577,500	Reprobado
1067898584	808,360	Aprobado
1067899009	774,600	Reprobado
1067911699	837,100	Aprobado
1068346947	755,840	Reprobado
1068973475	827,510	Aprobado
1069258016	799,170	Reprobado
1069469177	733,350	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1069716403	727,100	Reprobado
1069734250	775,440	Reprobado
1069741165	652,070	Reprobado
1070590983	780,440	Reprobado
1070598312	750,440	Reprobado
1070953944	849,170	Aprobado
1070954519	800,450	Aprobado
1071548718	792,910	Reprobado
1072640284	780,440	Reprobado
1072648521	765,020	Reprobado
1072653217	810,830	Aprobado
1072718674	850,860	Aprobado
1073153737	810,870	Aprobado
1073236114	760,840	Reprobado
1073817245	828,770	Aprobado
1073821513	860,000	Aprobado
1073980063	818,770	Aprobado
1073984566	718,320	Reprobado
1075211903	822,100	Aprobado
1075216900	654,150	Reprobado
1075217472	830,020	Aprobado
1075222278	835,000	Aprobado
1075225522	814,170	Aprobado
1075225537	809,590	Aprobado
1075226292	806,270	Aprobado
1075227673	867,510	Aprobado
1075227677	748,340	Reprobado
1075228198	813,750	Aprobado
1075229798	750,420	Reprobado
1075231045	720,430	Reprobado
1075231244	825,020	Aprobado
1075232566	721,690	Reprobado
1075233225	763,760	Reprobado
1075235863	742,120	Reprobado
1075237638	861,260	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1075244030	788,770	Reprobado
1075246464	858,350	Aprobado
1075246736	799,180	Reprobado
1075247379	799,600	Reprobado
1075247416	834,180	Aprobado
1075247785	790,430	Reprobado
1075249211	802,090	Aprobado
1075250507	849,180	Aprobado
1075255576	755,860	Reprobado
1075255821	730,410	Reprobado
1075256502	800,850	Aprobado
1075256912	836,680	Aprobado
1075260943	848,750	Aprobado
1075260993	807,950	Aprobado
1075262028	796,260	Reprobado
1075262122	765,850	Reprobado
1075266172	812,080	Aprobado
1075266511	755,010	Reprobado
1075267653	814,180	Aprobado
1075274297	842,920	Aprobado
1075289117	447,500	Reprobado
1075539387	812,520	Aprobado
1075654145	794,620	Reprobado
1075656991	826,690	Aprobado
1075657792	792,080	Reprobado
1075665348	842,100	Aprobado
1076650258	782,950	Reprobado
1076652010	819,180	Aprobado
1076654999	768,330	Reprobado
1076821064	806,700	Aprobado
1077145206	837,100	Aprobado
1077420185	826,690	Aprobado
1077441704	740,430	Reprobado
1077450170	811,680	Aprobado
1077855763	784,580	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1080182000	858,750	Aprobado
1081154848	737,500	Reprobado
1081156973	820,030	Aprobado
1081592463	840,000	Aprobado
1081593611	771,260	Reprobado
1081805968	797,930	Reprobado
1082244102	818,750	Aprobado
1082245649	805,020	Aprobado
1082408556	742,910	Reprobado
1082775791	747,930	Reprobado
1082777390	773,360	Reprobado
1082840677	682,510	Reprobado
1082850206	893,330	Aprobado
1082852226	820,860	Aprobado
1082861691	790,010	Reprobado
1082862493	887,090	Aprobado
1082869558	822,930	Aprobado
1082871898	819,600	Aprobado
1082872644	813,360	Aprobado
1082874503	793,770	Reprobado
1082875561	792,520	Reprobado
1082881192	796,680	Reprobado
1082881939	802,500	Aprobado
1082884069	728,760	Reprobado
1082887450	805,840	Aprobado
1082895694	810,840	Aprobado
1082895706	825,850	Aprobado
1082896530	742,950	Reprobado
1082897124	814,190	Aprobado
1082897643	768,340	Reprobado
1082908884	810,430	Aprobado
1082914146	807,530	Aprobado
1082915131	818,760	Aprobado
1082915432	842,920	Aprobado
1082916487	825,000	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1082917226	825,020	Aprobado
1082918851	818,360	Aprobado
1082924017	774,190	Reprobado
1082924735	842,920	Aprobado
1082925032	799,600	Reprobado
1082926236	823,340	Aprobado
1082931209	853,340	Aprobado
1082941370	780,020	Reprobado
1082949819	702,510	Reprobado
1082974702	860,020	Aprobado
1082982675	802,110	Aprobado
1083455702	774,620	Reprobado
1083462134	807,940	Aprobado
1083463801	812,930	Aprobado
1083874375	842,110	Aprobado
1083877466	834,610	Aprobado
1083889020	844,590	Aprobado
1083899355	844,170	Aprobado
1085047914	715,860	Reprobado
1085049638	783,770	Reprobado
1085099571	783,330	Reprobado
1085103022	844,180	Aprobado
1085245321	883,330	Aprobado
1085245511	843,350	Aprobado
1085246457	844,590	Aprobado
1085246517	860,020	Aprobado
1085246736	786,680	Reprobado
1085247536	806,680	Aprobado
1085247971	836,260	Aprobado
1085247995	656,280	Reprobado
1085248116	797,090	Reprobado
1085248305	827,510	Aprobado
1085248959	810,840	Aprobado
1085250198	775,440	Reprobado
1085251274	815,430	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1085252021	707,500	Reprobado
1085254071	792,110	Reprobado
1085254605	812,520	Aprobado
1085254946	789,610	Reprobado
1085255047	800,440	Aprobado
1085255434	840,840	Aprobado
1085255724	792,520	Reprobado
1085256460	729,180	Reprobado
1085256586	870,010	Aprobado
1085256607	889,170	Aprobado
1085256927	854,200	Aprobado
1085257254	792,940	Reprobado
1085257646	778,780	Reprobado
1085257888	768,350	Reprobado
1085257981	813,760	Aprobado
1085258141	654,590	Reprobado
1085258675	906,260	Aprobado
1085258947	860,850	Aprobado
1085259371	768,770	Reprobado
1085259533	805,010	Aprobado
1085259586	830,410	Aprobado
1085260875	876,260	Aprobado
1085262678	870,850	Aprobado
1085262775	862,500	Aprobado
1085263114	806,670	Aprobado
1085263365	838,780	Aprobado
1085264011	760,430	Reprobado
1085264058	760,430	Reprobado
1085265343	861,680	Aprobado
1085265508	760,460	Reprobado
1085266093	851,670	Aprobado
1085266779	807,090	Aprobado
1085267989	784,190	Reprobado
1085270375	835,420	Aprobado
1085271933	769,610	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1085273740	835,010	Aprobado
1085274193	796,670	Reprobado
1085275619	813,350	Aprobado
1085277271	766,270	Reprobado
1085277335	821,250	Aprobado
1085277725	842,930	Aprobado
1085279651	825,020	Aprobado
1085279691	848,760	Aprobado
1085281691	853,350	Aprobado
1085281843	790,430	Reprobado
1085282734	812,940	Aprobado
1085283483	817,930	Aprobado
1085283741	789,590	Reprobado
1085283835	822,940	Aprobado
1085284130	775,420	Reprobado
1085284424	770,010	Reprobado
1085284733	827,110	Aprobado
1085284948	827,930	Aprobado
1085285016	721,690	Reprobado
1085285033	827,110	Aprobado
1085285038	837,530	Aprobado
1085285199	784,590	Reprobado
1085286010	824,180	Aprobado
1085286166	790,420	Reprobado
1085288638	843,780	Aprobado
1085288832	887,920	Aprobado
1085290057	818,350	Aprobado
1085290634	840,850	Aprobado
1085291660	833,760	Aprobado
1085291952	878,340	Aprobado
1085292954	862,920	Aprobado
1085293463	841,690	Aprobado
1085293471	817,500	Aprobado
1085293614	815,010	Aprobado
1085293929	735,420	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1085295395	813,770	Aprobado
1085297430	815,440	Aprobado
1085297768	841,260	Aprobado
1085298056	812,940	Aprobado
1085301607	843,360	Aprobado
1085310335	837,100	Aprobado
1085312825	799,190	Reprobado
1085313584	824,610	Aprobado
1085687041	814,170	Aprobado
1085904017	816,270	Aprobado
1085907283	788,350	Reprobado
1085911337	820,020	Aprobado
1085911832	823,770	Aprobado
1085916629	859,590	Aprobado
1085919254	767,940	Reprobado
1085923250	809,610	Aprobado
1085928260	772,090	Reprobado
1085930060	792,520	Reprobado
1086102265	815,850	Aprobado
1086104725	793,340	Reprobado
1086104957	830,830	Aprobado
1086278411	812,100	Aprobado
1086330152	825,010	Aprobado
1086548684	805,430	Aprobado
1086755033	782,520	Reprobado
1087108134	819,620	Aprobado
1087406211	852,100	Aprobado
1087958716	806,270	Aprobado
1087991942	777,940	Reprobado
1087996780	712,940	Reprobado
1088240465	812,100	Aprobado
1088241095	782,940	Reprobado
1088242997	853,340	Aprobado
1088243205	827,090	Aprobado
1088244293	865,020	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1088245632	825,850	Aprobado
1088259299	816,690	Aprobado
1088262399	842,510	Aprobado
1088264761	738,750	Reprobado
1088265691	838,750	Aprobado
1088269123	383,750	Reprobado
1088274540	809,600	Aprobado
1088276050	780,020	Reprobado
1088276993	838,340	Aprobado
1088278906	815,440	Aprobado
1088282002	842,100	Aprobado
1088282017	645,430	Reprobado
1088283695	790,020	Reprobado
1088283867	783,330	Reprobado
1088295256	837,100	Aprobado
1088304043	906,670	Aprobado
1088306292	768,350	Reprobado
1088308141	790,840	Reprobado
1088309985	672,920	Reprobado
1088313283	844,200	Aprobado
1088650796	795,420	Reprobado
1088733049	775,840	Reprobado
1089289782	792,920	Reprobado
1089480148	829,590	Aprobado
1090374118	840,860	Aprobado
1090379498	846,680	Aprobado
1090383715	795,430	Reprobado
1090385618	800,450	Aprobado
1090388482	833,770	Aprobado
1090390405	825,040	Aprobado
1090391477	354,590	Reprobado
1090398102	831,680	Aprobado
1090398829	754,620	Reprobado
1090399013	788,770	Reprobado
1090411502	832,500	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1090411977	805,440	Aprobado
1090412672	790,850	Reprobado
1090413743	791,280	Reprobado
1090414796	775,850	Reprobado
1090436078	812,510	Aprobado
1090443225	848,340	Aprobado
1090446483	776,270	Reprobado
1090446796	743,750	Reprobado
1090449230	804,190	Aprobado
1090453325	731,270	Reprobado
1090454355	750,440	Reprobado
1090461069	781,260	Reprobado
1090461093	786,260	Reprobado
1090466277	786,270	Reprobado
1090475695	777,910	Reprobado
1090477552	849,600	Aprobado
1090478038	835,440	Aprobado
1091667525	830,430	Aprobado
1091803444	830,020	Aprobado
1092341963	813,770	Aprobado
1092347311	841,690	Aprobado
1092354259	867,100	Aprobado
1093216819	852,930	Aprobado
1093738931	866,680	Aprobado
1093740760	807,530	Aprobado
1093750705	742,510	Reprobado
1093756142	829,170	Aprobado
1093765475	852,920	Aprobado
1093769710	805,860	Aprobado
1094241984	783,340	Reprobado
1094243410	753,760	Reprobado
1094246838	859,180	Aprobado
1094247515	805,430	Aprobado
1094248635	710,440	Reprobado
1094249192	776,270	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1094264489	806,660	Aprobado
1094267829	758,760	Reprobado
1094888300	860,850	Aprobado
1094889437	720,830	Reprobado
1094890266	790,850	Reprobado
1094891798	812,520	Aprobado
1094894480	804,580	Aprobado
1094898997	723,350	Reprobado
1094900244	842,530	Aprobado
1094900255	822,940	Aprobado
1094900836	817,960	Aprobado
1094902016	772,510	Reprobado
1094902687	826,680	Aprobado
1094902830	808,780	Aprobado
1094903177	820,430	Aprobado
1094904548	727,920	Reprobado
1094906351	824,610	Aprobado
1094909982	714,590	Reprobado
1094910053	693,780	Reprobado
1094911597	842,940	Aprobado
1094911903	792,100	Reprobado
1094913120	816,270	Aprobado
1094914117	786,270	Reprobado
1094916520	803,770	Aprobado
1094916615	749,180	Reprobado
1094921308	741,680	Reprobado
1094921460	774,610	Reprobado
1094923123	797,930	Reprobado
1094931867	856,680	Aprobado
1094933148	873,340	Aprobado
1094933276	858,360	Aprobado
1094933736	855,420	Aprobado
1094934308	820,430	Aprobado
1094936483	793,350	Reprobado
1094940452	805,850	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1094944003	750,850	Reprobado
1094946747	820,430	Aprobado
1095786201	756,260	Reprobado
1095788289	846,270	Aprobado
1095793038	790,840	Reprobado
1095796597	805,010	Aprobado
1095797476	860,840	Aprobado
1095799950	817,500	Aprobado
1095800183	873,760	Aprobado
1095805424	855,000	Aprobado
1095912888	838,770	Aprobado
1095913279	750,020	Reprobado
1095913573	839,600	Aprobado
1095925249	800,840	Aprobado
1095926409	791,690	Reprobado
1096032381	866,670	Aprobado
1096202453	835,420	Aprobado
1096208139	826,670	Aprobado
1096780358	780,020	Reprobado
1096951366	848,340	Aprobado
1097389134	810,030	Aprobado
1097399218	818,350	Aprobado
1098150607	736,280	Reprobado
1098603244	816,670	Aprobado
1098604622	761,700	Reprobado
1098605033	790,000	Reprobado
1098605396	841,270	Aprobado
1098608620	798,350	Reprobado
1098609701	782,930	Reprobado
1098610331	852,940	Aprobado
1098610671	833,750	Aprobado
1098610757	778,760	Reprobado
1098610808	777,950	Reprobado
1098614197	811,670	Aprobado
1098614839	767,490	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1098616662	739,180	Reprobado
1098617672	799,610	Reprobado
1098620368	768,340	Reprobado
1098621564	756,260	Reprobado
1098623590	780,420	Reprobado
1098625133	802,940	Aprobado
1098626601	842,500	Aprobado
1098627145	795,010	Reprobado
1098627364	782,930	Reprobado
1098628058	764,580	Reprobado
1098628690	836,680	Aprobado
1098630540	775,840	Reprobado
1098630860	815,850	Aprobado
1098630970	784,200	Reprobado
1098632378	753,750	Reprobado
1098633351	760,440	Reprobado
1098633997	830,830	Aprobado
1098634516	829,610	Aprobado
1098635709	879,190	Aprobado
1098636235	801,690	Aprobado
1098637576	822,090	Aprobado
1098638424	752,100	Reprobado
1098639352	827,510	Aprobado
1098640577	768,750	Reprobado
1098640847	800,000	Aprobado
1098640905	897,920	Aprobado
1098640951	746,270	Reprobado
1098641228	748,360	Reprobado
1098642214	708,350	Reprobado
1098643716	783,770	Reprobado
1098644182	746,670	Reprobado
1098645833	816,690	Aprobado
1098648236	811,260	Aprobado
1098649942	848,760	Aprobado
1098650717	794,180	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1098650735	756,260	Reprobado
1098650764	836,690	Aprobado
1098653243	815,430	Aprobado
1098653281	856,660	Aprobado
1098654038	866,250	Aprobado
1098655180	779,190	Reprobado
1098657569	848,350	Aprobado
1098658624	759,170	Reprobado
1098660627	804,600	Aprobado
1098662273	809,610	Aprobado
1098662761	781,680	Reprobado
1098664526	882,510	Aprobado
1098665029	809,600	Aprobado
1098665337	741,250	Reprobado
1098665341	807,090	Aprobado
1098666646	765,860	Reprobado
1098667538	818,340	Aprobado
1098668175	793,340	Reprobado
1098668845	857,510	Aprobado
1098669107	829,590	Aprobado
1098669601	820,020	Aprobado
1098670736	775,010	Reprobado
1098672005	853,360	Aprobado
1098672269	787,520	Reprobado
1098672500	900,840	Aprobado
1098673293	737,080	Reprobado
1098673998	848,360	Aprobado
1098674558	837,090	Aprobado
1098676295	805,870	Aprobado
1098677446	738,790	Reprobado
1098677588	787,930	Reprobado
1098679503	720,430	Reprobado
1098683286	746,260	Reprobado
1098683682	809,600	Aprobado
1098685150	810,860	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1098686964	820,420	Aprobado
1098688375	790,440	Reprobado
1098688801	851,260	Aprobado
1098689668	816,270	Aprobado
1098690761	789,190	Reprobado
1098690920	759,190	Reprobado
1098693162	760,000	Reprobado
1098693854	783,780	Reprobado
1098694852	824,180	Aprobado
1098695435	812,910	Aprobado
1098696875	825,010	Aprobado
1098697378	785,430	Reprobado
1098697425	739,180	Reprobado
1098700472	849,610	Aprobado
1098701185	795,010	Reprobado
1098701507	705,420	Reprobado
1098702654	834,600	Aprobado
1098703712	792,520	Reprobado
1098703766	762,510	Reprobado
1098704721	875,840	Aprobado
1098706395	786,680	Reprobado
1098708435	824,600	Aprobado
1098708452	765,010	Reprobado
1098711212	800,840	Aprobado
1098712048	808,350	Aprobado
1098712079	800,440	Aprobado
1098712236	794,600	Reprobado
1098712965	840,030	Aprobado
1098718218	798,340	Reprobado
1098719615	702,080	Reprobado
1098720098	723,370	Reprobado
<u>1098721227</u>	907,920	Aprobado
1098722098	778,750	Reprobado
1098723503	812,100	Aprobado
1098725796	792,920	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1098729621	815,440	Aprobado
1098730182	802,110	Aprobado
1098730234	823,350	Aprobado
1098735676	785,050	Reprobado
1098739835	790,010	Reprobado
1098741119	812,930	Aprobado
1098743072	764,610	Reprobado
1099202859	669,190	Reprobado
1099542126	740,010	Reprobado
1099962054	734,180	Reprobado
1100396403	796,260	Reprobado
1100545644	765,840	Reprobado
1100949344	802,080	Aprobado
1100949436	787,920	Reprobado
1100951572	720,850	Reprobado
1100952415	787,920	Reprobado
1100955084	815,430	Aprobado
1100958406	723,340	Reprobado
1100959045	835,010	Aprobado
1100960226	900,000	Aprobado
1100961899	822,530	Aprobado
1101074587	840,420	Aprobado
1101340141	559,590	Reprobado
1101682186	748,350	Reprobado
1101687732	792,110	Reprobado
1101689639	767,940	Reprobado
1101754298	850,860	Aprobado
1101755987	800,020	Aprobado
1101757619	815,000	Aprobado
1102348365	808,350	Aprobado
1102357806	673,370	Reprobado
1102358486	741,260	Reprobado
1102361825	809,610	Aprobado
1102369091	847,090	Aprobado
1102794556	798,350	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1102796462	869,590	Aprobado
1102797049	759,600	Reprobado
1102798581	807,930	Aprobado
1102799508	804,590	Aprobado
1102799559	738,770	Reprobado
1102809365	758,760	Reprobado
1102811744	840,420	Aprobado
1102813872	787,500	Reprobado
1102816585	779,170	Reprobado
1102820672	828,350	Aprobado
1102826766	814,180	Aprobado
1102828161	836,270	Aprobado
1102828416	826,690	Aprobado
1102830857	803,330	Aprobado
1102834778	859,590	Aprobado
1102836095	799,190	Reprobado
1103103734	810,000	Aprobado
1103712382	816,690	Aprobado
1103712949	747,080	Reprobado
1104012042	838,340	Aprobado
1104407231	813,760	Aprobado
1104415706	827,090	Aprobado
1104418999	824,180	Aprobado
1104700354	789,600	Reprobado
1104866969	701,690	Reprobado
1104869876	797,510	Reprobado
1105056858	637,090	Reprobado
1105334401	805,840	Aprobado
1105673267	790,440	Reprobado
1105684939	832,100	Aprobado
1106776752	757,110	Reprobado
1106888438	817,110	Aprobado
1107056014	712,520	Reprobado
1108206409	858,770	Aprobado
1109491250	788,770	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1109842737	766,680	Reprobado
1110443939	762,520	Reprobado
1110444768	778,780	Reprobado
1110446406	834,600	Aprobado
1110446956	828,350	Aprobado
1110447504	764,600	Reprobado
1110449618	837,110	Aprobado
1110453783	812,080	Aprobado
1110457128	809,610	Aprobado
1110458257	762,920	Reprobado
1110458348	831,260	Aprobado
1110458578	834,180	Aprobado
1110462369	869,170	Aprobado
1110462949	821,270	Aprobado
1110464795	721,690	Reprobado
1110469755	835,010	Aprobado
1110471882	704,180	Reprobado
1110472187	827,930	Aprobado
1110472837	785,430	Reprobado
1110472999	756,250	Reprobado
1110476564	744,610	Reprobado
1110478033	772,110	Reprobado
1110479221	793,340	Reprobado
1110486640	852,090	Aprobado
1110488405	814,590	Aprobado
1110493987	797,940	Reprobado
1110495160	709,200	Reprobado
1110497270	816,680	Aprobado
1110497708	840,020	Aprobado
1110498125	873,340	Aprobado
1110501673	750,820	Reprobado
1110501710	803,350	Aprobado
1110504516	856,670	Aprobado
1110505317	760,030	Reprobado
1110505928	774,180	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1110506845	835,030	Aprobado
1110507237	855,850	Aprobado
1110507494	845,010	Aprobado
1110510090	877,090	Aprobado
1110510629	854,600	Aprobado
1110512432	813,770	Aprobado
1110514032	823,770	Aprobado
1110519438	759,600	Reprobado
1110520432	836,670	Aprobado
1110521165	864,600	Aprobado
1110521402	767,100	Reprobado
1110523912	586,270	Reprobado
1110526422	835,860	Aprobado
1110527574	819,590	Aprobado
1111739390	804,180	Aprobado
1112102087	864,170	Aprobado
1112225923	871,670	Aprobado
1112472761	762,500	Reprobado
1112764204	830,000	Aprobado
1112770587	790,850	Reprobado
1112772075	793,360	Reprobado
1112782565	839,190	Aprobado
1112956651	703,760	Reprobado
1113306346	806,270	Aprobado
1113307167	774,600	Reprobado
1113307414	752,940	Reprobado
1113630914	769,190	Reprobado
1113646499	866,690	Aprobado
1114058163	697,500	Reprobado
1114822407	817,510	Aprobado
1115062988	795,830	Reprobado
1115063439	773,350	Reprobado
1115066693	796,250	Reprobado
1115072246	757,940	Reprobado
1115074046	781,680	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1115078083	776,690	Reprobado
1115081629	822,520	Aprobado
1115188276	792,100	Reprobado
1115188736	803,350	Aprobado
1116232952	772,940	Reprobado
1116238127	767,090	Reprobado
1116242791	803,760	Aprobado
1116248224	867,920	Aprobado
1116249113	768,760	Reprobado
1116251352	740,010	Reprobado
1116259214	895,420	Aprobado
1116438312	800,860	Aprobado
1116786611	712,500	Reprobado
1116788541	693,750	Reprobado
1117492496	752,510	Reprobado
1117497857	769,600	Reprobado
1117505796	760,010	Reprobado
1117509395	838,350	Aprobado
1117513500	780,020	Reprobado
1117523004	748,340	Reprobado
1118545071	788,350	Reprobado
1118553055	735,850	Reprobado
1118554979	857,930	Aprobado
1118823476	821,680	Aprobado
1118825893	754,160	Reprobado
1120361966	835,010	Aprobado
1120740004	808,750	Aprobado
1121821179	823,780	Aprobado
1121823229	775,020	Reprobado
1121832100	782,920	Reprobado
1121838801	842,500	Aprobado
1121844376	765,440	Reprobado
1121847561	775,020	Reprobado
1121858483	822,110	Aprobado
1121860101	802,100	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1121861641	821,270	Aprobado
1121863799	839,600	Aprobado
1121866146	720,840	Reprobado
1121867558	799,170	Reprobado
1121872239	825,410	Aprobado
1121878728	824,180	Aprobado
1121883732	821,280	Aprobado
1122126990	797,940	Reprobado
1122127522	785,430	Reprobado
1122131379	792,090	Reprobado
1122397780	742,090	Reprobado
1122650095	860,420	Aprobado
1123306358	845,850	Aprobado
1123628100	853,740	Aprobado
1124019244	697,510	Reprobado
1124855925	805,010	Aprobado
1125080265	832,930	Aprobado
1125270472	848,760	Aprobado
1127045108	783,760	Reprobado
1127603522	754,610	Reprobado
1128045872	810,430	Aprobado
1128047767	198,340	Reprobado
1128048410	842,940	Aprobado
1128048692	802,090	Aprobado
1128052664	766,260	Reprobado
1128054124	809,600	Aprobado
1128056544	873,750	Aprobado
1128057729	807,100	Aprobado
1128058783	790,860	Reprobado
1128062053	846,260	Aprobado
1128062793	802,490	Aprobado
1128063369	788,340	Reprobado
1128265948	702,100	Reprobado
1128266336	780,000	Reprobado
1128269270	819,170	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1128270146	825,420	Aprobado
1128272182	828,760	Aprobado
1128273069	815,010	Aprobado
1128273299	851,670	Aprobado
1128274004	843,350	Aprobado
1128274861	807,510	Aprobado
1128276906	813,350	Aprobado
1128280234	755,030	Reprobado
1128280482	847,100	Aprobado
1128280542	815,840	Aprobado
1128282900	840,410	Aprobado
1128283371	835,840	Aprobado
1128385471	818,350	Aprobado
1128389301	800,020	Aprobado
1128394268	803,780	Aprobado
1128404523	733,350	Reprobado
1128405303	762,520	Reprobado
1128416661	785,440	Reprobado
1128416850	830,850	Aprobado
1128416882	842,090	Aprobado
1128417283	692,500	Reprobado
1128417413	812,530	Aprobado
1128417705	871,280	Aprobado
1128422156	853,340	Aprobado
1128422377	790,850	Reprobado
1128422935	792,510	Reprobado
1128423193	810,850	Aprobado
1128423598	842,530	Aprobado
1128425987	805,850	Aprobado
1128433712	722,490	Reprobado
1128441428	825,440	Aprobado
1128450426	821,270	Aprobado
1128467206	784,190	Reprobado
1128473214	830,850	Aprobado
1128475889	825,420	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1128479564	781,680	Reprobado
1129487411	774,590	Reprobado
1129502702	835,860	Aprobado
1129509618	777,090	Reprobado
1129528617	723,780	Reprobado
1129529826	442,500	Reprobado
1129537737	810,000	Aprobado
1129540514	798,360	Reprobado
1129564841	772,530	Reprobado
1129565376	790,420	Reprobado
1129569861	759,600	Reprobado
1129572517	825,840	Aprobado
1129573134	783,350	Reprobado
1129581696	763,320	Reprobado
1129582704	830,850	Aprobado
1130595253	762,500	Reprobado
1130599227	823,760	Aprobado
1130600880	773,360	Reprobado
1130608957	803,760	Aprobado
1130611328	757,500	Reprobado
1130611704	775,430	Reprobado
1130617100	755,860	Reprobado
1130620699	762,520	Reprobado
1130621368	830,420	Aprobado
1130630120	824,590	Aprobado
1130630697	649,170	Reprobado
1130641231	864,170	Aprobado
1130665242	726,690	Reprobado
1130678056	851,260	Aprobado
1136879238	848,780	Aprobado
1136880313	828,340	Aprobado
1136880504	819,180	Aprobado
1136881555	663,320	Reprobado
1136881839	806,690	Aprobado
1136881860	756,680	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1140815392	745,440	Reprobado
1140819834	840,010	Aprobado
1140821286	723,760	Reprobado
1140824842	769,190	Reprobado
1140828976	837,520	Aprobado
1140829788	887,500	Aprobado
1140830812	667,910	Reprobado
1140835135	823,750	Aprobado
1140835445	855,010	Aprobado
1140836002	805,430	Aprobado
1140837814	792,510	Reprobado
1140842647	850,850	Aprobado
1140851572	839,170	Aprobado
1143324132	662,090	Reprobado
1143325096	817,520	Aprobado
1143325855	760,440	Reprobado
1143326820	818,350	Aprobado
1143327188	767,100	Reprobado
1143327675	817,930	Aprobado
1143336142	859,600	Aprobado
1143336284	757,100	Reprobado
1143338265	815,430	Aprobado
1143339300	743,330	Reprobado
1143344385	755,030	Reprobado
1143345874	820,850	Aprobado
1143345896	765,010	Reprobado
1143346011	836,670	Aprobado
1143346740	730,400	Reprobado
1143346968	760,850	Reprobado
1143347020	795,420	Reprobado
1143347301	797,940	Reprobado
1143350060	875,020	Aprobado
1143350266	806,680	Aprobado
1143350453	878,760	Aprobado
1143350991	733,780	Reprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1143358281	828,350	Aprobado
1143358684	722,510	Reprobado
1143358760	713,750	Reprobado
1143358986	810,000	Aprobado
1143360403	847,100	Aprobado
1143362519	877,090	Aprobado
1143367405	854,170	Aprobado
1143370944	858,770	Aprobado
1143838243	857,520	Aprobado
1143947697	827,510	Aprobado
1143951916	796,260	Reprobado
1144024413	840,840	Aprobado
1144042026	807,090	Aprobado
1144043430	740,010	Reprobado
1144043718	835,020	Aprobado
1144045916	807,100	Aprobado
1144047052	818,770	Aprobado
1144057487	857,110	Aprobado
1144060020	830,440	Aprobado
1144061236	781,680	Reprobado
1144067815	818,780	Aprobado
1144136111	757,940	Reprobado
1144137847	817,520	Aprobado
1144140087	803,760	Aprobado
1149439828	822,100	Aprobado
1151934752	833,770	Aprobado
1152184012	775,020	Reprobado
1152189333	820,850	Aprobado
1152189670	848,760	Aprobado
1152194220	848,770	Aprobado
1152198008	865,020	Aprobado
1152198543	825,850	Aprobado
1152198873	815,450	Aprobado
1152200356	834,190	Aprobado
1152200413	827,110	Aprobado



Cedula	Calificación Total	Estado
1152202160	748,340	Reprobado
1152202652	807,520	Aprobado
1152435549	814,610	Aprobado
1152437935	740,850	Reprobado
1152439590	804,180	Aprobado
1214716753	762,100	Reprobado
1214718368	850,440	Aprobado
1214723490	811,270	Aprobado